BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.196 EDICION DE 142 PAGINAS

DIRECCION GENERAL
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.°
Publicaciones (informes) 33-2790
Administrativa (Caja) 33-2278

Buenos Aires, Miércoles 23 de Mayo de 1945

CORREO ARGENTINO Central "B" — FRANQUEO A PAGAR Cuenta N.° 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión N.° 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Levantando clausura al periódico "El Diario"

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1945.

9.920|45. — Expte. N.° 251|45 (Reservado). — Vistas las presentes actuaciones originadas a raíz de una nota elevada por el señor Interventor Federal en la Provincia de Entre Ríos, con respecto a la clausura que pesa sobre la publicación "El Diario", que se edita en la ciudad de Paraná, dispuesta por Decreto N.° 3.958|45, de fecha 21 de Febrero del corriente año; dada las razones invocadas en la nota de referencia; lo informado a fojas 2 vuelta por la Dirección General de Prensa y lo dictaminado precedentemente por la Asesoría Letrada, ambas de la Subsecretaría de Informaciones, dependiente del Ministerio del Interior;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Levántase la clausura que por tiempo indeterminado le fuera impuesta por Decreto N.° 3.958|45, de fecha 21 de Febrero del corriente año, al órgano periodístico "El Diario", que se edita en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Direc. Nac. de Salud Pública. — Se nombra personal

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1945.

10.701|45. — Expte. N.° 23.727-S-1945. — Vista la propuesta formulada en este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública y atento a lo dispuesto por el Decreto N.° 9.029 del 24 de Abril de 1945,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Dirección Nacional de Salud Pública (Inciso 4.°, Item I), al siguiente personal con la categoría que en cada caso se indica, a partir del 1.° de Mayo de 1945;

Oficial 7.°, al doctor Fernando Ernesto Rossi (clase 1906, D. M. 16, matrícula 844.595).

Auxiliar principal, al doctor Carlos Mario Emilio Cuaranta (clase 1909, D. M. 1, M. 87.696).

Auxiliar 1.°, al empleado a jornal Luis Gregorio Riconatto (clase 1913, D. M. 67, M. 2.597.563, Carnet Caja número 258.712).

Auxiliar 2.°, al doctor Julio César Somaghino (clase 1910, D. M. 1, matrícula 150.154) y a don Carlos Alberto Lois (clase 1910, D. M. 26, M. 1.517.602).

Auxiliar 3.°, a la doctora Carolina Regondi (Cédula de Identidad N.° ...).

Auxiliar 4.°, al doctor Javier Sáenz de Tejada (clase 1913, D. M. 1, M. 254.971); a la señora María Azucena Sotomayor de Filipelli (Cédula de Identidad número 1.814.580, Policía Federal); al doctor Américo Papetti (clase 1918, D. M. 4, M. 439.920); al doctor Fernando E. Molinari (clase 1909, D. M. 17, M. 917.512) y al doctor Juan José Pino (clase 1907, D. M. 18, M. 954.070).

Auxiliar 6.°, al Auxiliar 8.° (Inciso 18, ítem I), David Antonio Ferreiro (clase 1912, D. M. 13, M. 639.235, Carnet Caja N.° 300.800); al Auxiliar 8.° (Inciso 18, Item I), Juan Carlos Alvarez (clase 1906, D. M. 3, M. 294.092, Carnet Caja N.° 191.869), y al Auxiliar 8.° (Inciso 4.°, Item I), Elba Encarnación Lacroix (Cédula de Identidad N.° 764.860, Policía Federal, Carnet Caja número 133.710).

Auxiliar 8.°, a la señorita Justina Schettini (Cédula de Identidad número 499.975, Policía Federal); a la doctora Isabel María Magdalena Zingoni (Cédula de Identidad N.° 1.381.424, Policía Federal); Alberto Villalon (clase 1918, D. M. 4, M. 428.979); Víctor Carlos Ferrin (clase 1920, D. M. 2, M. 900.405), y a la señora Amanda R. de Delfino (Cédula de Identidad N.° 2.010.404, Policía Federal).

Ayudante Mayor, a la Ayudante 1.°, (Inciso 4.°, Item III), Adela Filomena Balochi (Cédula de Identidad número 2.624.104, Policía Federal, Carnet Caja N.° 393.853); al Ayudante 1.° (Inciso 4.°, Item III), Severo Giannotti (clase 1896, D. M. 4, M. 486.146, Carnet Caja número 120.038); a la señorita Lidia Filomena Perella (Cédula de Identidad número 1.674.673, Policía Federal).

Ayudante Principal, a la Ayudante 1.° (Inciso 4.°, Item III), don Ambrosio Ibáñez (clase 1911, D. M. 4, matrícula 542.167, Carnet Caja N.° 413.969); a don Elías Arsenio Wahnish (clase 1912, D. M. 3, M. 365.454); al Ayudante 1.°, (Inciso 4.°, Item I), Yolanda Mazzuca (Cédula de Identidad N.° 2.586.859, Policía Federal, Carnet Caja N.° 438.118); a los Ayudantes 1.° (Inciso 18, Item III), Pedro Juan Moyano (clase 1913, D. M. 4, M. 549.046, Carnet Caja N. 320.004) y María Luisa Ramón Sánchez (Cédula de Identidad N.° 2.844.641, Policía Federal, Carnet Caja N.° 426.653); al Ayudante 1.° (Inciso 4.°, Item III), Miguel Berrogain (clase 1895, D. M. 2, matrícula 201.449, Carnet Caja N.° 147.333) y al Ayudante 2.° (Inciso 4.°, Item I), Juana C. Ricco de Roca (Cédula de Identidad N.° 2.550.981, Policía Federal, Carnet Caja N.° 456.611).

Ayudante 1.°, a don Jorge Miguel Perichon (clase 1907, D. M. 4, M. 464.230); a don Roberto Diego Perichon (clase 1909, D. M. 4, M. 525.159); a la señorita Cecilia María del Carmen Criscuolo (Cédula de Identidad N.° 16.785, Policía del Chaco); a don Juan Carlos Dapeña (clase 1920, D. M. 45, M. 2.897.647); a la señorita Sofía Sacco (Cédula de Identidad N.° 1.707.803, Policía Federal) a don Luis Pedro Picchi (clase 1924, D. M. 4, M. 4.456.354); a la señorita María Esther Alisal (Cédula de Identidad N.° ..., Policía ...); a don José Antonio Pujato (clase 1906, D. M. 32, matrícula 2.042.649); a la señora Pura Joaquina Iglesias (Cédula de Identidad número 1.676.011, Policía Federal); a la señorita María del Carmen Mahojo (Cédula de Identidad N.° 1.885.262, Policía Federal); a la señorita Aurora Gillone (Cédula de Identidad N.° 602.092, Policía Federal); a los señores Luis Vela (clase 1921, D. M. 68, M. 3.240.449); Ernesto Garone (clase 1925, D. M. B. A. Sección 1.ª, M. 4.020.252); Juan Segundo Neira Encina (clase 1892, D. M. 51, M. 3.300.416), y a las señoritas María Delia Despuys (Cédula de Identidad número 2.815.378, Policía Federal); Isabel Mercedes Garcia (Cédula de Identidad N.° 2.165.413, Policía Federal), y Amelia Portela (Cédula de Identidad número ..., Policía ...).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Subsecretaría de Informaciones. — Aceptando renuncia del oficial 7.°, D. Jerónimo Jutronich, y nombrando en su reemplazo a D. Alejandro P. Proserpio.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

10.815|45. — Vista la renuncia presentada por el señor Jerónimo Jutronich del cargo de Oficial 7.° de la Subsecretaría de Informaciones, dependiente del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada con fecha 15 de Mayo del corriente año, por el Oficial 7.° (Item I, P. A. y T. P.), de la Subsecretaría de Informaciones, dependiente del Ministerio del Interior, D. Jerónimo Jutronich (clase 1906, D. M. 2. M. 420.248) y nómbrase en su reemplazo, a partir de la fecha citada a don Alejandro P. Proserpio (clase 1906, D. M. 2, M. 172.207).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Escuela Industrial N.° 4, y Colegio Nacional N.° 10. — Nombramientos.

Buenos Aires, 19 de Abril de 1945.

8.289|45. — 139. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Escuela Industrial de la Nación N.° 4, de la Capital Federal, Profesor de Matemáticas seis horas semanales (vacantes por creación 1945), al Ingeniero Civil, señor Alberto Guillermo González del Solar (clase 1915, D. M. 2, M. 265.726).

Art. 2.° — Nómbrase en el Colegio Nacional N.° 10 de la Capital Federal, Profesor de Historia, seis (3.3) horas semanales, vacantes al abogado, señor Cipriano Ramos (clase 1921, D. M. 3, matrícula 401.918).

Art. 3.° — Comuníquese, anótese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Escuela Industrial de La Plata. — Nombramientos.

Buenos Aires, 19 de Abril de 1945.

8.291|45. — 138. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en los establecimientos y en horas que en cada caso se determinan, a los siguientes profesores: Escuela Industrial de La Plata (Buenos Aires), Profesora de cuatro horas (2 horas Geografía Argentina y 2 horas de Historia Argentina, vacantes por creación año 1945), a la Profesora Normal en Letras, señora Angela S. Sbusco de Funes (Cédula de Identidad número 152.743, Policía de La Plata), Colegio Nacional N.° 10, de la Capital Federal, Profesor de cuatro horas de Instrucción Cívica, vacantes por traslado del señor P. Di Guglielmo, al Abogado señor Adolfo Edisto Frugoni (clase 1922, D. M. 2. M. N.° 1.735.133); Profesor de cuatro horas semanales de Matemáticas en el mismo establecimiento, vacantes por creación año 1945, al Profesor Normal en Ciencias, señor Juan Schettini (clase 1901, D. M. 2, M. 215.433); Colegio Nacional "Julio A. Roca", de la Capital Federal, Profesora de tres horas semanales de Física, vacantes por creación año 1945, a la Profesora Normal en Ciencias, señorita Marta Rosa A. Mujica, Cédula de Identidad N.° ....

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Varias Escuelas. — Nombramientos.

Buenos Aires, 19 de Abril de 1945.

8.292|45. — 152. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en los establecimientos y en horas que en cada caso se determina, a los siguientes profesores: en la Escuela Industrial de Santiago del Estero, Profesor de tres horas de Resistencia de los Materiales, al Ingeniero Civil e Hidráulico, señor Francisco F. A. David (clase 1903, D. M. 19, M. 1.095.199); Colegio Nacional (Chaco), Profesor de seis horas de Química, al Profesor Normal en Ciencias, señor Dorando José Colombo (clase 1919, D. M. 39, M. 3.555.340), Escuela Normal Mixta de Profesores de Córdoba, Profesora de cuatro horas de Inglés, a la Profesora Universitaria en Inglés, señorita Julia Escilda Macedo Torres (Cédula de Identidad N.° ...., Policía ...); Escuela Normal de Concordia (Entre Ríos), Profesora de tres horas (2-1) semanales de Música, a la Profesora Nacional de Música, señorita María del Carmen Izaguirre (Cédula de Identidad N.° 1.242, Policía de Concordia); Colegio Nacional y Liceo de Señoritas de Mendoza, Profesor de Matemáticas, cinco horas semanales, al Ingeniero Químico señor Juan Bautista Lara Lasalle (clase ..., D. M. 51, M. 3.322.731).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Escuelas Industriales "Otto Krause" y N. 3 de la Capital Federal. — Nombramiento.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1945.

8.456|45. — 133. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesor de nueve horas semanales (5 horas de Electrotécnica en la Escuela Industrial "Otto Krause" y 4 horas de Electrotécnica en la Escuela Industrial N.° 3, ambos establecimientos de la Capital Federal), al Ingeniero de Radiocomunicaciones, señor Donato Saravia (clase 1903, D. M. 1, M. 9.200).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Escuela Industrial de la Nación "Otto Krause". Capital Federal. — Nombramiento.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1945.

8.944|45. — 136. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesora de Inglés, tres horas semanales, vacantes por creación de división de 4.° año en la Escuela Industrial de la Nación "Otto Krause", de la Capital Federal, a la Profesora Normal Especial en Inglés, señorita María Esther Fernández Peralta (Cédula de Identidad 513.280, Policía de la Capital Federal).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Escuela Industrial de La Plata (Buenos Aires). — Nombramiento.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1945.

8.946|45. — 137. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesora de seis horas semanales de Matemáticas en la Escuela Industrial de La Plata (Buenos Aires) — vacantes por creación año 1943, — a la Profesora en Física y Matemáticas, señorita Rosa Funes (Cédula de Identidad N.° ...).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Escuela Profesional de Mujeres N.° 4. — Creación y nombramiento

Buenos Aires, 27 de Abril de 1945.

9.075|45. — 140. — Visto la necesidad de aumentar el personal administrativo de la Escuela Profesional de Mujeres N.° 4, de la Capital, que sólo cuenta con tres empleadas para atender el despacho de la Secretaría, en los dos turnos con que funciona la referida Escuela,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Créase en la Escuela Profesional de Mujeres N.° 4 de la Capital, un cargo de Auxiliar 8.° (Item 1) y un cargo de Ayudante Principal (Item 1) cuya erogación se imputará al inc. 481, partida 10, Anexo "E" del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Promuévese al cargo de Auxiliar 8.° (Item 1) a la señora Mercedes Fierro Camilión de López Rendón (Céd. de Id. N.° 216.124 de la Policía de la Capital Federal), quien cesa en el cargo de Ayudante 1.°, Item 1 de la que es titular en el mismo establecimiento y desígnase en el cargo de Ayudante Principal (Item 1) a la señora Cecilia L. Amarante de Crivelli (Céd. de Id. número 676.251 de la Policía de la Capital Federal).

Art. 3.° — La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública adoptará las medidas del caso para suprimir del ítem correspondiente a la Escuela, el cargo que por imperio del presente decreto queda vacante en la misma.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Escuela Industrial de La Plata. — Nombramiento

Buenos Aires, 28 de Abril de 1945.

—9.313|45. — 145—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Escuela Industrial de La Plata (Buenos Aires), Profesora de Castellano, cuatro horas semanales, vacantes por creación año 1945, a la Profesora Normal en Letras, señora María Esther Luzuriaga de Desmaras (Céd. de Id. N.° 1.597.556, Policía de la Capital Federal).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Escuela de Artes y Oficios de Formosa. — Traslado

Buenos Aires, 28 de Abril de 1945.

9.316|45. — 142. — Expte. 2.° 17-944. — Visto este expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Que el señor Juan Bautista Dell'Oeste (Cl. 1905, D. M. 67, M. 2.594.906), titular de un cargo de Maestro de Herrería en la Escuela de Artes y Oficios de Formosa, pase a desempeñar igual tarea, vacante por creación en la Escuela de Artes y Oficios de General Sarmiento (San Miguel) Buenos Aires, cesando en la tarea primeramente señalada.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Escuela de Artes y Oficios de la Carlota (Córdoba). — Nombramiento

Buenos Aires, 28 de Abril de 1945.

9.317|45. — 143. — Expte. D-161-944. — Visto este expediente; y, teniendo en cuenta lo aconsejado a foja 19 del mismo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase con carácter interino —hasta tanto se regularice la situación que se menciona a fojas 18 del Expediente D-161-944, Maestro Auxiliar de Herrería, cargo vacante por fallecimiento de E. L. Salvo, en la Escuela de Artes y Oficios de La Carlota (Córdoba), al señor Lorenzo de Iudicibus (Céd. de Id. N.º 91.552, Pol. de Capital Federal).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Escuela Industrial de la Nación N.º 4. — Nombramiento

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945.

— 9.395|45. — 144 —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Escuela Industrial de la Nación N.º 4 de la Capital Federal, Profesor de tres horas semanales de Resistencia de los Materiales, vacantes por creación año 1945, al Ingeniero Civil, señor Octavio Planella (Cl. 1915, D. M. 4, M. 56.056).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Escuela Industrial N.º 3 de la Capital Federal. — Nombramiento

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945.

—9.396|45. — 147—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Profesor de seis horas (3-3) semanales de Tecnología de Fabricaciones (creación para 1945), en el Curso Nocturno para obreros de la Escuela Industrial N.º 3 de la Capital Federal, al Técnico Mecánico Electricista, señor Tancredi Armando Cerenza (Cl. 1911, D. M. 36, M. 2.368.077).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Escuela Industrial N.º 3 de la Cap. Fed. — Nombramiento

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.

—9.5..|45. — 145 —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Escuela Industrial N.º 3 de la Capital Federal, Ayudante de Gabinete, en sustitución del señor Julio A. Alfaro que pasó a otro cargo, al señor Ricardo Esteban Canessa (Cl. 1909, D. M. 4, M. 529.176).

Art. 2.º — Nómbrase en el Colegio Nacional "Juan M. de Pueyrredón" de la Capital Federal, Profesor de Química, tres horas semanales, vacantes por creación de división, año 1945, al Profesor Habilitado por Decreto del P. E. de fecha 23|6|944, para dictar Química, señor Arturo S. Mendoza (Cl. 1898, D. M. 4, M. 508.171).

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Escuela Industrial N.º 4 de la Capital Federal. — Nombramiento

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.

—9.654|45. — 146—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Escuela Industrial N.º 4 de la Capital Federal Profesor de Inglés, tres horas semanales, vacantes por creación año 1945, en el turno vespertino, al actual Profesor de la misma asignatura, señor Alfredo Abrines (Cl. 1896, D. M. 2, M. 4.211.658).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Escuela de Comercio N.º 1 de la Cap. Fed. — Designación

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1945.

—9.864|45. —151—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Hágase saber a quienes corresponda y con referencia al Decreto N.º 6.735 de fecha 24|3|945, por el que se designaba Profesor de seis horas Contabilidad y tres horas de Organización del Comercio, tres horas semanales, todas ellas en el curso nocturno de la Escuela de Comercio N.º 1 de la Capital Federal, al Contador Público señor Cataldo José R. de Gregorio (Cl. 1915, D. M. 4, M. 556.162), quien cesa en seis horas de Escritura y Dibujo Lineal de que es titular en el Colegio Nacional "Mariano Moreno" de la Capital Federal y de un cargo de Ayudante de Gabinete que desempeña en el Curso Nocturno de la Escuela de Comercio N.º 3 de la Capital Federal, puesto este último para el que se designa al señor Julio A. Alfaro (Cl. 1910, D. M., Matrícula 3.820.693), que el cargo de Ayudante de Gabinete que deja el señor Cataldo J. R. de Gregorio, debe considerarse en la Escuela Industrial N.º 3 de la Capital Federal, para el que se designa al mismo señor Julio A. Alfaro, y no como en el primer decreto se menciona.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Escuela Normal de Adaptación Regional de Jachal, San Juan. — Reconocimientos de servicios.

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1945.

9.865|45. — 150. — 2a. 6. — Visto el pedido de reconocimiento de servicio que se formula y atento la información producida,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese los servicios prestados en la Escuela Normal de Adaptación Regional de Jachal, desde el 1. de Enero hasta el 14 de Marzo de 1943 por la Ayudante 5.º (Celadora) señora María Ismelda Guevara de Díaz (Céd. de Ident. N.º 15.364, Pol. de San Juan) como Auxiliar 8.º (Secretaria-Tesorera) en lugar del señor Alfredo Segundo Alvaro Moreno a cargo de la Dirección del establecimiento, debiendo ser remunerada en la diferencia de haberes entre ambos cargos con fondos que se arbitrarán oportunamente, por tratarse de un ejercicio económico vencido y dejando expresa constancia de que en su oportunidad correspondía al Inc. 408, Item I, Anexo E., del Presupuesto para 1943.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Escuela Industrial de Cerámica. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1945

9.866|45. — 149. — 2a. 3. — Visto el pedido de reconocimiento de servicios que se formula y atento la información producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese los servicios prestados en la Escuela Industrial de Cerámica desde el 15 de Marzo hasta el 30 de Junio de 1942, por el señor Fernando Arranz (Cl. 1897, D. M. 2, Mat. 1.733.556) como Profesor de Dibujo y Decoraciones, debiendo arbitrarse oportunamente los fondos para el pago de dichos haberes por tratarse de un ejercicio económico vencido, dejándose expresa constancia de que la imputación que en su oportunidad hubiera correspondido era al Inciso 251, Anexo E., Item Personal Docente, del presupuesto para 1942.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA

Modificando el art. 526 del Reglamento General

Buenos Aires, 23 de Abril de 1945.

8.655|45. — 134. — Visto estas actuaciones, por las que la Dirección General de Enseñanza Técnica, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, solicita se implante el horario de cuarenta y cinco (45) minutos para cada una de las asignaturas que se dictan en las Escuelas Técnicas de Oficios y de Artes y Oficios, en lugar de los cincuenta (50) minutos que actualmente les fija el artículo 526 del Reglamento General para los establecimientos de enseñanza; y

CONSIDERANDO:

Que, en realidad, no existe ninguna razón valedera en favor de la subsistencia de esta disposición reglamentaria que establece horas escolares de distinta duración con las determinadas en los demás establecimientos de enseñanza media,

Que la diferencia de cinco minutos no redunda en mayor aprovechamiento por parte de los alumnos y sí incide directamente sobre la atención de los mismos, ya que, según planes de estudios, éstos soportan mayor tarea escolar (siete horas diarias y treinta y nueve semanales, de doble turno, mañana y tarde);

Por ello y teniendo en cuenta que la reducción en cinco minutos de clase por materia será beneficioso no sólo para los alumnos sino también para el aprovechamiento general de la enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 526 del Reglamento General para los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en la siguiente forma:

"Artículo 526. — Las clases teóricas durarán cuarenta y cinco minutos, o sea una hora escolar, seguidas de un recreo de hasta diez minutos. Las de Dibujo tendrán una duración no menor de dos horas escolares. Las de Tecnología podrán ser de dos horas escolares, si comprenden la ejecución de prácticas para las cuales una hora fuese insuficiente; las de Taller serán siempre de una duración mayor de dos horas escolares. En estos casos tendrán un sólo recreo de quince minutos".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Autorizando la implantación de planes y programas de estudios

Buenos Aires, 23 de Abril de 1945.

8.656|45. — 135. — Visto estas actuaciones, por las que la Dirección General de Enseñanza Técnica solicita se le autorice para implantar en forma gradual y progresiva, en las Escuelas de Artes y Oficios de su dependencia, los planes y programas de estudios que se hallan en vigor en las Escuelas Técnicas de Oficios, de manera de responder así a las exigencias presentes de una mayor especialización en los oficios y diversificación de los mismos, requeridos por el creciente progreso de las industrias del país; y

CONSIDERANDO:

Que un buen número de Escuelas de Artes y Oficios inscriben en el curso de primer año, alumnos que tienen aprobado el sexto grado de las escuelas primarias y proceden a la selección de los aspirantes mediante examen, al igual que en las Escuelas Técnicas de Oficios e Industriales;

Que esto revela claramente el interés que viene despertando en la juventud las carreras profesionales de oficios, y es de conveniencia general y obra de buen gobierno, estimular esa orientación, por cuanto con ello se podrá satisfacer reales necesidades de mano de obra especializada, reclamada por el progreso técnico-industrial alcanzado en el país en los últimos años;

Que el ritmo de constante perfeccionamiento técnico y de revolución industrial en los métodos de producción logrados, obligan a las escuelas a desarrollar una acción correlativa, de manera de satisfacer las exigencias de una mayor especialización y capacitación en la labor de los egresados de esos establecimientos;

Que es dominio general que esa necesidad habrá de acentuarse aún más en el período de postguerra, por cuanto se reconoce que en dichas exigencias reside el éxito de todo plan de estabilización industrial;

Que se impone, por lo tanto, con urgencia, la aplicación en las Escuelas de Artes y Oficios, de planes de estudios que respondan en un todo a las necesidades del progreso técnico señalado;

Que, para ello, nada más conveniente que la implantación en las Escuelas de Artes y Oficios que funcionan en zonas industriales, de planes y programas de estudios de mayor jerarquía técnica y especialización, tales como los que se hallan en vigencia en las Escuelas Técnicas de Oficios;

Que se impone, como medida complementaria, la creación de Cursos Preparatorios Vocacionales en las Escuelas de Artes y Oficios que mantengan su jerarquía de tales, a los efectos de suplir las deficiencias que causa la falta de preparación primaria en los alumnos que ingresan a ellas con sólo cuarto o quinto grado aprobados;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Enseñanza Técnica del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para implantar en forma gradual y progresiva, en las Escuelas de Artes y Oficios de su dependencia y que inscriben en primer año alumnos que han completado el ciclo primario, los planes y programas de estudios en vigor en las Escuelas Técnicas de Oficios.

Art. 2º — Autorízase a la citada Dirección General de Enseñanza Técnica para crear, dentro de las Escuelas de Artes y Oficios, Cursos Preparatorios Vocacionales, de un año de duración, previos al primer año del Ciclo de Oficios, a los que podrán ingresar aspirantes que tengan aprobado cuarto grado de las escuelas primarias.

Art. 3º — La Dirección General de Enseñanza Técnica dispondrá la preparación del plan y programas de estudios correspondientes al Curso Preparatorio Vocacional, sobre la base de los planes de estudios del 5º y 6º grados de las escuelas primarias, de manera que permitan intensificar la preparación del alumno en Matemáticas, Dibujo y Manualidades.

Art. 4º — Derógase toda otra reglamentación que se oponga a la presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Escuela Industrial —Zona Norte— de Rosario. — Creando dos divisiones de primer año y una de cuarto año

Buenos Aires, 27 de Abril de 1945.

9.175|45. — 141. — Visto estas actuaciones, por las que la Dirección General de Enseñanza Técnica solicita la creación de dos divisiones de primer año y una de cuarto año en la Escuela Industrial — Zona Norte — de Rosario, creada por Decreto de 23 de Diciembre de 1944; y

CONSIDERANDO:

Que inmediatamente de creada la Escuela de referencia, se ha planteado el problema de la falta de vacantes para primer año, que deja sin asiento a numerosos aspirantes en condiciones reglamentarias; circunstancia por las que numerosas comisiones de padres se han presentado al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública con el fin de gestionar la ampliación del número de divisiones;

Que, por otra parte, es necesario llevar a la práctica de inmediato las finalidades perseguidas con la creación de la Escuela citada, creando la división de cuarto año que se solicita, ya que con ello se obtiene el enlace de los distintos ciclos de la enseñanza industrial, permitiendo así que numerosos egresados de las Escuelas Técnicas de Oficios puedan continuar sus estudios hacia un perfeccionamiento técnico superior,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Créanse en la Escuela Industrial — Zona Norte — de Rosario, dos divisiones para primer año y una para cuarto, para las que se asignan los siguientes cargos y horas semanales:

PRIMER AÑO

Ciencias y Letras	26 horas semanales
Estética	10 " "
Religión y Moral	4 " "
Educación Física	6 " "
Total	46 horas semanales

Dos cargos de Ayudantes 5º (Celadores), con la asignación mensual de cien pesos moneda nacional, cada uno ($ 100 m|n.).

CUARTO AÑO

Ciencias y Letras	30 horas semanales

Un cargo de Maestro de Taller, con la asignación mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m|n.) y un cargo de Ayudante 5º (Celador), con la asignación mensual de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.).

Art. 2º — La erogación que demanda la creación de referencia se imputará a la partida global que, para la creación de nuevos cursos, asigne el anexo "E" del presupuesto para el corriente año.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Ministerio de Agricultura

Modificar el art. 13 del Decreto-Ley que crea la Corporación para la Producción de Caucho Vegetal

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.

9.437|45. — Expte. Nº 11.723|944. — Visto las observaciones que formula la Contaduría General de la Nación a las disposiciones del artículo 13 del Decreto-Ley Nº 20.607|44, que ordena la apertura de una cuenta especial denominada "Ministerio de Agricultura — Corporación para la Producción de Caucho Vegetal"; y

CONSIDERANDO:

Que el régimen dispuesto por el citado decreto-ley otorga a la Corporación para la Producción de Caucho Vegetal todas las características de repartición autárquica, hallándose en consecuencia sujeta a los procedimientos de contralor vigentes para las entidades de esa naturaleza;

Que uno de los propósitos perseguidos por el Poder Ejecutivo Nacional al crear la Corporación, fué "poner en funcionamiento un organismo ágil, dotado de suficientes recursos y facultado para que actúe sin trabas ni restricciones" y por ello se dispuso en el artículo 13 del referido decreto constitutivo, que el saldo al cierre del ejercicio de la cuenta especial allí creada, se transferirá al siguiente;

Que, en consecuencia, la reforma o supresión del artículo 13, en mérito a las consideraciones de la Contaduría General de la Nación, no debe dificultar esa automática disposición de sus recursos por la Corporación, que necesita contar en toda circunstancia con los medios adecuados para cumplir los fines de su creación;

Por ello y lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Reemplázase el artículo 13 del Decreto-Ley Nº 20.607 del año 1944, que crea la Corporación para la Producción de Caucho Vegetal, por el siguiente nuevo: "El saldo existente al cierre del ejercicio, resultante de deducir del crédito que acordará el Banco de la Nación Argentina, los importes que haya utilizado la Corporación, se transferirá al siguiente. Igual transferencia se realizará de los resultados de las cuentas que registren los demás recursos de la Corporación".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése cuenta oportunamente al H. Congreso de la Nación y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos. — César Ameghino. — Juan Perón. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini.

Apercibimiento al doctor Luis Alberto Etchart

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1945.

9.997|45. — Visto el Expediente Reservado letra C. I. M. A. Nº 13, atento a lo informado por el señor Comisionado Investigador en el Ministerio de Agricultura de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias de la investigación practicada con motivo de denuncias formuladas sobre irregularidades cometidas en la Corporación Nacional de Olivicultura durante la presidencia de la misma por el doctor Carlos Alberto Erro, se ha comprobado la comisión de hechos que pueden calificarse como faltas administrativas que no constituyen actos delictivos;

Que la responsabilidad del citado funcionario será determinada en un próximo informe que producirá la Comisión Investigadora en el Ministerio de Agricultura, cuando trate todos los cargos hechos contra el mismo en otras investigaciones;

Que está probado que el doctor Luis Alberto Etchart, mientras desempeñaba el cargo de Secretario General de la Corporación nombrada, utilizó su influencia personal para obtener beneficios de carácter particular, contrariando así, lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto N.º 328, del 9 de Marzo de 1932;

Por todo ello y de conformidad a lo solicitado por el señor Comisionado Investigador,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — La Corporación Nacional de Olivicultura aplicará al Oficial 9.º, dctor Luis Alberto Etcahrt, un serio apercibimiento, motivado por infracción al Decreto N.º 328, del 9 de Marzo de 1932.

Art. 2.º — El Departamento de Agricultura contemplará la posibilidad de trasladar a otra Repartición de ese Ministerio, al Oficial 9.º, doctor Luis Alberto Etchart, por existir incompatibilidad entre sus funciones en la Corporación Nacional de Olivicultura y su condición de olivicultor.

Art. 3.º — Pasen estas actuaciones a la Contaduría General de la Nación, para que formule a la señora Ana María Torres de Etchart, el cargo que corresponda, por diferencia en el valor de los trabajos realizados y en concepto de servicios requeridos en la perforación practicada en el campo de su propiedad en Tuclamen, Provincia de Córdoba.

Art. 4.º — Tómese nota, comuníquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Acepta renuncia

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1945

10.101|45. — Visto la renuncia que antecede y atento a lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero Agrónomo, Alfredo Rafael Parcel, como Director de Lucha contra las Plagas, de la Dirección General de Agricultura, por haberse acogido a los beneficios de la jubilación.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Licencias como caso de excepción

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1945.

10.103|45. — Vistos los Expedientes números 155.455, 171.133 y 223.620|1945, atento a lo solicitado por la Dirección General de Agricultura y por la Dirección General de Ganadería del Departamento de Agricultura, y

CONSIDERANDO:

Que el Ayudante Principal de la Dirección de Agronomías Regionales, dependiente de la Dirección General de Agricultura, señor Audelino Juárez, de avanzada edad, se encuentra atacado de una seria afección a la vista, que lo imposibilita para desempeñar eficazmente sus funciones, lo que acredita con la certificación médica correspondiente, en la que se aconseja acordarle cuatro meses de licencia, habiendo ya hecho uso durante el año 1945 de los 45 días de inasistencia, con goce de sueldo, por razones de enfermedad, que otorga el artículo 2.º del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936;

Que el Auxiliar 1.º de la Dirección de Lucha contra las Plagas, dependiente de la Dirección General de Agricultura, señor Argentino J. Zubiaur, quien ya ha hecho uso durante el corriente año de los 45 días de licencia reglamentarios que otorga con goce de sueldo el artículo 2.º del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936, se encuentra afectado de una enfermedad que, por su índole y no hallarse encuadrada en los beneficios que otorga el artículo 6.º del Acuerdo citado, mueve a los Servicios Médicos del Ministerio de Agricultura a sugerir la conveniencia de concederle una licencia extraordinaria de dos meses con goce de sueldo;

Que el ex Auxiliar 6.º (Interino, con goce del 50 % del sueldo) de la Dirección de Sanidad Animal, dependiente de la Dirección General de Ganadería, señor Nicolás Lupo, quien por no coutar en su hogar con más recursos que el sueldo de su hijo Alfredo Oscar, lo reemplazó a éste mientras se hallaba incorporado al Ejército, se excedió, con motivo de la enfermedad que ocasionara su fallecimiento el día 22 de Marzo de 1945, en ocho días de los 45 reglamentarios que, con goce de sueldo, otorga el artículo 2.º del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936;

Que, no obstante apartarse los casos a que se refieren los considerandos precedentes de los establecidos en las reglamentaciones vigentes, hay situaciones como las expuestas que, por razones de humanidad, merecen ser contempladas como caso de excepción;

Por ello y atento a lo solicitado por el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Justifícanse con goce de sueldo, por razones de enfermedad, las inasistencias del personal de las distintas Direcciones del Ministerio de Agricultura que a continuación se mencionan: de la Dirección de Agronomías Regionales, dependiente de la Dirección General de Agricultura: Ayudante Principal señor Audelino Juárez, por el término de cuatro meses, a contar del 2 de Abril de 1945, como caso de excepción; de la Dirección de Lucha contra las Plagas, dependiente de la Dirección General de Agricultura: Auxiliar 1.º señor Argentino J. Zubiaur, por el término de dos meses, a contar del 23 de Marzo de 1945, como caso de excepción; y de la Dirección de Sanidad Animal, dependiente de la Dirección General de Ganadería: Auxiliar 6.º (Interino) señor Nicolás Lupo, por el término de ocho días, del 14 al 21 de Marzo de 1945, con goce del 50 % del sueldo, como caso de excepción.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

La Dirección de Lechería del Ministerio de Agricultura tendrá a su cargo los servicios de inspección y contralor de la capacidad de los envases en uso para el transporte de leche.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

10.678|45. — Visto este Expediente (Nº 3.686|941), en el que se señala la conveniencia de realizar un contralor permanente sobre los envases en uso para el transporte de leche, con el objeto de velar por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 16 de Junio de 1931; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 25.623, del 20 de Septiembre de 1944, se ha dispuesto que el Ministerio de Agricultura de la Nación fijará las normas a que se deberá ajustar el abastecimiento de leche y sus derivados;

Que los tarros de leche, cuando son utilizados como medida de capacidad de su contenido (artículo 1º del Decreto de fecha 16 de Junio de 1931), constituyen uno de los aspectos principales a reglar en la comercialización de dicho producto, toda vez que al excederse habitualmente en la capacidad anotada, determinan una disminución del precio real que debe recibir el productor tambero;

Que el contralor actual sobre estas medidas de capacidad se limita a la verificación primitiva del envase realizada por la División de Pesas y Medidas y al contraste anual que llevan a cabo las provincias y municipalidades, faltando el contralor permanente tendiente a evitar las adulteraciones posteriores a las verificaciones citadas;

Que, si bien en principio tal contralor es de competencia de los respectivos organismos provinciales o municipales, no existe ningún inconveniente en que, a título de colaboración y sin perjuicio de las funciones que los mismos deban cumplir, funcionarios de la administración nacional lleven a cabo las referidas inspecciones, debiendo poner en conocimiento de las autoridades locales las in-

fracciones que comprueben por medio de las actas correspondientes;

Que, al disponerse que el contralor de la capacidad de los tarros de leche se realice por el mismo personal que lleva a cabo las tareas de inspección de las condiciones higiénico-sanitarias de dicho producto, ello implicará una economía de esfuerzos en las funciones que en salvaguardia de los intereses generales deben cumplir los Poderes Públicos;

Por todo ello y atento con lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — La Dirección de Lechería del Ministerio de Agricultura de la Nación tendrá a su cargo los servicios de inspección permanente sobre el cumplimiento de lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Junio de 1931 y demás disposiciones reglamentarias, en lo que se refiere al contralor de la capacidad de los envases en uso para el transporte de leche, cuando ellos sean utilizados como medidas de capacidad de su contenido.

Art. 2º — Los inspectores que se designen a los efectos dispuestos en el artículo anterior, tendrán las facultades que establece el Título V del Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 29 de Enero de 1927, y cumplirán sus funciones sin perjuicio de las que por imperio de la Ley Nº 845 y decretos reglamentarios, deban cumplir la División de Pesas y Medidas, dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio y los respectivos organismos provinciales y municipales.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Creando el Consejo de la Dirección de Tierras

Buenos Aires, 17 de Mayo de 1945.

10.908|45. — Visto el Decreto Nº 9.658|45, dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 2 de Mayo del corriente año, que deja sin efecto la incorporación de la Dirección de Tierras al Consejo Agrario Nacional, pasando nuevamente esa repartición a depender del Departamento de Agricultura; y

CONSIDERANDO:

Que las tierras fiscales regidas por las Leyes números 4.167, 5.559, 6.712 y 10.274 fueron administradas, de acuerdo con la reglamentación, por la Dirección de Tierras, dependiente del Ministerio de Agricultura, hasta el 11 de Octubre de 1944, fecha en que se incorporó esa repartición al Consejo Agrario Nacional;

Que se estima conveniente, para la mejor distribución de las tierras regidas por aquellas leyes, como así también encarar la aplicación de las mismas y su reglamentación, crear un Consejo en la Dirección de Tierras presidido por el Director de la repartición e integrado por tres Vocales, un Delegado del Banco de la Nación Argentina, un Delegado del Banco Hipotecario Nacional y un Delegado Abogado del Ministerio de Agricultura;

Por ello y atento lo solicitado por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Créase el Consejo de la Dirección de Tierras, presidido por el Director de la repartición e integrado por tres Vocales, 1 Delegado del Banco de la Nación Argentina, 1 Delegado del Banco Hipotecario Nacional y 1 Delegado Abogado del Ministerio de Agricultura.

Los Delegados del Banco Hipotecario Nacional y del Banco de la Nación Argentina, serán designados por el Poder Ejecutivo de las ternas que propongan los citados organismos.

Art. 2º — El Consejo sesionará con un quórum de tres miembros, con la periodicidad que requiere mantener al día el despacho de los asuntos de su competencia.

El Presidente y Vocales del Consejo gozarán de una compensación de dos mil pesos mensuales ($ 2.000 m|n.), que se prorrateará entre los mismos en proporción de su asistencia a las reuniones. La asignación de referencia será atendida con imputación a la partida respectiva que se le asigne a la Dirección de Tierras para el corriente año.

Art. 3º — El Consejo se halla investido de las mismas atribuciones de la Dirección de Tierras en los siguientes asuntos atinentes a lotes pastoriles: Propuesta de arrendamientos o venta en licitación o por contratación directa y o su denegación; reservas; modificación de superficies por mensuras y deslindes cuestionados; prórrogas y terminación de arrendamientos; caducidades y desalojos.

Intervendrá además en todo asunto que el Ministerio de Agricultura resuelva someter a su consideración.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Ceferino Alonso Irigoyen.

NUEVA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES

Buenos Aires, 24 de ~~Mayo de~~ Marzo 1945.

Decreto N.° 6.849|45.

Expte. 10.678|1944. — Visto el proyecto de organización administrativa preparado por el señor Presidente de la Dirección Nacional de Transportes en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 5.° del Decreto N.° 20.264|44, las informaciones producidas al respecto y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas, y atento que la estructuración ordenada obliga a una redistribución de las funciones y atribuciones acordadas a distintos órganos de la administración en leyes anteriores,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la organización administrativa de la Dirección Nacional de Transportes propuesta, cuyo articulado pasa a formar parte de este decreto.

Art. 2.° — Deróganse todas las disposiciones de las Leyes 2.873, 5.315, 6.320, 6.757 y complementarias, y las de los reglamentos consiguientes que se opongan a las del presente decreto.

Art. 3.° — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Juan Perón. — César Ameghino. — Amaro Avalos. — R. Etcheverry Boneo. — A. Toisaire.

I. — DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE (D. N. T.)

(Anexo 1.)

A. — MISION:

Artículo 1.° — La D. N. T. encauza la actividad pública y privada para la consecución de un sistema de transportes que sirva en la mejor forma a los fines políticos, económicos, sociales y de defensa de la Nación, velando por el cumplimiento de las leyes y reglamentos de la materia, planificando el transporte de pasajeros y de cosas, y promoviendo y fiscalizando el establecimiento y explotación de los distintos medios.

B. — DEPENDENCIA:

Art. 2.° — La D. N. T. depende del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, (Art. 1.° del Superior Decreto. N.° 20.264|44).

C. — ORGANIZACION GENERAL:

Art. 3.° — La D. N. T. está integrada por:

a. La Presidencia;
b. La Secretaría General;
c. Cinco direcciones denominadas:
 —de Planificación de Transportes;
 —de Asuntos Legales;
 —Comercial y Financiera;
 —de Ferrocarriles de Transporte Automotor;
d. Una Dirección de Defensa Nacional;
e. La Secretaría de Contralor.

Art. 4.° — La D. N. T., tiene personería para perseguir en juicio de apremio el cobro de las multas que impusiera y para actuar en los juicios ordinarios consiguientes a la aplicación de tales multas. Tendrá igualmente personería para el cobro de las sumas previstas en el art. 31 de la Ley N.° 2.873. En las circunstancias en que la D. N. T. no tuviese apoderado actuará, cuando corresponda, el Procurador Fiscal, al cual la D. N. T. proporcionará los informes del caso.

Art. 5.° — Corresponde con exclusividad a la D. N. T. el ejercicio de la jurisdicción administrativa en cuanto a las violaciones del régimen legal de los transportes.

Art. 6.° — Las decisiones de la D. N. T., de las comisiones y de las direcciones serán recurribles en los casos que corresponda de acuerdo con las disposiciones del presente y demás disposiciones que rigen la materia, en cuanto no fueran modificadas por el mismo.

Los recursos deberán ser interpuestos dentro de los diez días de la notificación.

D. — FUNCIONES:

DEL PRESIDENTE:

Art. 7.° — El Presidente de la D. N. T. tiene como función primordial, la de coordinar y hacer que se complementen las tareas inherentes a cada una de las direcciones que integran la D. N. T.

Ejerce asimismo la dirección administrativa y técnica de la repartición y es, en consecuencia, el representante oficial de la misma ante las entidades públicas y privadas, pudiendo delegar dicha representación en los casos que lo estime oportuno.

En caso de impedimento o ausencia del Presidente de la D. N. T., será reemplazado en sus funciones por el director que designe en reunión de Consejo, por el término de un año, lo que será comunicado al Ministerio de Obras Públicas.

E. — ATRIBUCIONES:

DEL PRESIDENTE DE LA DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES

Referente a los transportes:

Art. 8.° — Ejercer la representación de la D. N. T. y hacer cumplir las leyes y reglamentaciones vigentes sobre transportes.

Art. 9.° — Proyectar y proponer al P. E., con autorización del Consejo las modificaciones que estime pertinentes al régimen legal de la materia. Los proyectos se elevarán con todos sus antecedentes.

Art. 10. — Proponer al Poder Ejecutivo la reglamentación de las leyes de la materia y sus modificaciones y, sin alterar su espíritu, dictar normas de carácter general y aprobar los reglamentos específicos que requiera el ordenamiento de los transportes, y, en especial en cuanto a:

a. Métodos de valuación, porcentaje de amortización y demás índices necesarios para fijar el valor y duración de los bienes invertidos en la explotación.
b. Normas y requisitos para solicitar y acordar los permisos en el caso de transportadores por automotor, como así también de habilitación de vehículos.
c. Normas y requisitos para la aprobación y aplicación de nuevas tarifas y solicitud de modificación o caducidad de las vigentes.
d. Formularios oficiales para compilación de datos estadísticos, presentación de balances generales, estados demostrativos de ganancias y pérdidas, etc.
e. Método de recaudación de tasas, cumplimiento de garantías y aplicación de penalidades.
 Forma y plazo para el pago o depósito según corresponda.
f. Fijación de los libros, documentos y demás comprobantes que de modo especial deberán ser llevados por los transportadores con referencia a su explotación y datos estadísticos, y, sobre el término de su conservación.
g. La construcción y explotación de los ferrocarriles nacionales.
h. Trabajos del personal, de común acuerdo con la Secretaría de Trabajo y Previsión.
i. Número, color y formato de los distintivos de los vehículos cuya habilitación se ha concedido.
j. Requisitos para la inserción y tramitación de las quejas y reclamos interpuestos por el público.
k. Requisitos a que debe sujetarse la actuación de los empleados frente a los transportadores y normas para la sustanciación de sumarios relacionados con el servicio público delegado.
l. Normas para la sustanciación de sumarios al personal de la repartición.

Art. 11. — Elevar al Poder Ejecutivo el plan coordinador básico de las vías y medios de transporte terrestre y de navegación interior.

Art. 12. — Asesorar al Poder Ejecutivo de la Nación, en relación al plan regulador, sobre todo lo referente a los transportes por agua o aire.

Art. 13. — Asesorar al Poder Ejecutivo de la Nación sobre la construcción y solicitudes de concesiones de nuevas líneas férreas, y ramales de las existentes, así como sobre lo relativo a su levantamiento.

Art. 14. — Asesorar al Poder Ejecutivo de la Nación en lo referente a los planes de construcción de caminos preparados por la Administración General de Vialidad Nacional.

Art. 15. — Intervenir en los acuerdos de carácter internacional relacionados con la prestación de servicios de transporte.

Art. 16. — Celebrar convenios con las Provincias en lo referente a transporte automotor, "ad referéndum" de los Poderes Ejecutivos Nacional y Provinciales.

Art. 17. — Intervenir en los conflictos sobre jurisdicción que se produzcan con las provincias o municipalidades originados por razones del transporte.

Art. 18. — Proponer al Poder Ejecutivo el régimen a seguir en materia del seguro del transporte.

Art. 19. — Entender en todo lo referente a la reglamentación de los seguros que han de cubrir los distintos riesgos del transporte.

Art. 20. — Fijar las normas a que deben sujetarse los contratos sociales de las empresas permisionarias y autorizar sus modificaciones con sujeción a la ley de la materia.

Art. 21. — Aprobar los contratos relacionados con el servicio delegado y los que se celebren referentes a bienes afectados a la prestación de los servicios.

Art. 22. — Informar a Poder Ejecutivo en los pedidos de clausura de estaciones y limitaciones de servicios ferroviarios.

Art. 23. — Proponer al Poder Ejecutivo los nombres de las estaciones.

Art. 24. — Resolver sobre la publicidad que realizan las empresas ferroviarias y de automotor.

Art. 25. — Decidir en segunda instancia los recursos interpuestos contra las resoluciones que otorgan, deniegan y dispongan la caducidad de permisos para la prestación de transporte automotor.

Art. 26. — Decidir en segunda instancia en los asuntos comunes a varios medios de transporte o a transportadores de un mismo medio.

Art. 27. — Decidir en segunda instancia sobre la suspensión, modificación parcial o total en forma temporaria o definitiva de los servicios o elementos de transporte automotor de las empresas de jurisdicción nacional o ratificar las decisiones que, por razones de urgencia haya adoptado la Dirección de Transporte Automotor.

Art. 28. — Decidir en segunda instancia sobre las convenciones y condiciones relativas al intercambio de tráfico y vehículos de empresas ferroviarias y automotoras entre sí o con empresas de transporte marítimo, fluvial o aéreo; uso común de estaciones o servicios combinados de pasajeros, encomiendas y cargas.

Art. 29. — Informar y elevar al Poder Ejecutivo para su aprobación las tarifas ferroviarias en general; aprobar en segunda instancia las tarifas cuya vigencia no exceda de tres meses y directamente las demás tarifas, dentro de los límites de las aprobadas por el Poder Ejecutivo.

Art. 30. — Aprobar y modificar, en segunda instancia, las tarifas a aplicar al transporte automotor.

Art. 31. — Ejercer en segunda instancia las facultades jurisdiccionales atribuídas a la D. N. T. en el artículo 5.º

Las sanciones impuestas en ejercicio de tales facultades no serán susceptibles de ningún recurso administrativo.

Art. 32. — Otorgar poderes para actuaciones judiciales y extrajudiciales en los casos que estime corresponder.

Art. 33. — Intervenir en las cuestiones que se promuevan relativas a la disciplina, situación de trabajo o sobre los sueldos o jornales del personal de las empresas de jurisdicción nacional, sin perjuicio de la intervención que le corresponda a la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Art. 34. — Exigir la separación de los empleados que se consideren peligrosos para la seguridad de los pasajeros o terceros, y conservación del orden público.

Art. 35. — Dirigirse directamente a las autoridades administrativas nacionales, provinciales o municipales y magistrados judiciales, a los fines del cumplimiento de sus funciones.

Con igual objeto, requerir de las empresas cuantos datos estime necesario.

En consecuencia, podrá exigir la comparencia y declaración de testigos, exhibición de los libros, papeles, tarifas, contratos, ajustes y documentos relativos a cualquier materia de investigación, solicitando a esos efectos, cuando las circunstancias lo impongan, el auxilio de la fuerza pública.

Art. 36. — Disponer la publicación de boletines, informaciones y noticias.

En general tiene además, todas las atribuciones y deberes del Director General de los Ferrocarriles, del Consejo de esa Dirección y de la ex-Comisión Nacional de Coordinación de Transportes conferidas por las Leyes Nros. 2.873, 5.315, 6.757, 12.346 y las complementarias o aclaratorias, reglamentos o disposiciones vigentes al día de la fecha del presente decreto, que expresamente no se otorguen a las comisiones o a los directores.

Referente a Organización:

Art. 37. — Organizar y reglamentar el funcionamiento interno de las direcciones y las oficinas o distritos en el interior del país, pudiendo a tal fin, si las circunstancias lo exigen, modificar parcial o totalmente la distribución aprobada por este Reglamento.

Art. 38. — Revocar de oficio todas las decisiones de las comisiones y direcciones.

Art. 39. — Aprobar los planes generales de trabajo y de inspección que le sometan los directores.

Art. 40. — Autorizar y extender por razones de servicio las credenciales, órdenes de pasaje o transporte y pases libres en los vehículos de las empresas de transporte de jurisdicción nacional, para el personal o funcionarios de la D. N. T. y elevar la memoria anual de la misma.

Referente a Personal:

Art. 41. — Proponer el nombramiento de los directores con excepción del director de Defensa Nacional que será nombrado por el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por el Superior Decreto 30.948|44.

Art. 42. — Designar, promover y remover con causa al personal de la D. N. T., con excepción del perteneciente a la Dirección de Defensa Nacional que lo será en la forma dispuesta por el Superior Decreto citado en el artículo anterior.

Art. 43. — Disponer el cambio de destino, acordar licencias ordinarias y extraordinarias y aplicar sanciones mayores.

Art. 44. — Elevar al Poder Ejecutivo para su aprobación el reglamento del personal, estableciendo las condiciones de ingreso, promociones, sanciones y, en general, todo lo concerniente a sus derechos y obligaciones.

Referente a los Gastos:

Art. 45. — Proponer los sueldos y gastos de la Dirección Nacional y elevar anualmente al Poder Ejecutivo de la Nación, para su aprobación, el presupuesto del próximo ejercicio.

Art. 46. — Autorizar y aprobar los contratos en los casos de excepción previstos en el artículo 33 de la Ley 428.

Art. 47. — Aprobar las rendiciones de cuentas de las sumas anticipadas con cargos.

Art. 48. — Aprobar el inventario anual de los bienes de la D. N. T., autorizando la enajenación del material que se considere en desuso y dar de baja al que corresponda.

Art. 49. — A los fines pertinentes al renglón gastos, el Presidente dictará el Reglamento a que se sujetarán las direcciones y secretaría general, y podrá autorizar a una o más de ellas o al funcionario que éstas propongan, para que lo represente en la firma de los contratos respectivos.

DEL CONSEJO DE LA D. N. T.

Art. 50. — En los casos previstos a continuación y que corresponda resolver al Presidente en única instancia, se formará un Consejo con los directores y actuará de Secretario, el Secretario General.

Formará quorum la mitad más uno del total de los miembros, incluído el Presidente.

Oído el Consejo, el Presidente decidirá, excepto en caso de desacuerdo entre el Presidente y la totalidad de los vocales del Consejo, que resolverá el Ministro del Ramo.

Se formará el Consejo para los asuntos a que se refieren los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 29, 1a. parte, 34, 41, 42, 44, 45, 46 y 49 y en todos los asuntos de importancia a requerimiento de la Presidencia.

DE LAS COMISIONES:

Art. 51. — En los casos previstos a continuación y en los que el Presidente disponga la resolución de primera instancia será adoptada por los directores que normalmente intervienen en la tramitación, reunidos en Comisión.

No se considera que intervienen normalmente en la tramitación los directores que se limiten a prestar un asesoramiento de carácter accidental en el expediente.

Art. 52. — Cuando la función de la D. N. T. sea de asesoramiento al Poder Ejecutivo, las comisiones se limitarán a ejercer igual misión ante la Presidencia.

Art. 53. — Las resoluciones de las comisiones no recurridas por las partes dentro de los 10 días, serán elevadas a la Presidencia de la D. N. T. y quedarán firmes si en el plazo de 8 días no fueran revocadas.

Art. 54. — Las comisiones así establecidas entenderán en especial en los casos siguientes:

a. Otorgar los permisos para la explotación de servicios públicos de transporte automotor por caminos a que se refiere el artículo 20 de la Ley 12.346, autorizar su transferencia o cesión y disponer su caducidad.
b. Aprobar en primera instancia las tarifas a aplicar al transporte automotor y las tarifas ferroviarias cuya vigencia no exceda de tres meses y asesorar en los demás casos.
c. Asesorar en lo referente al capital de las empresas ferroviarias a los fines dispuestos en las Leyes Nros. 2.873 y 5.315.
d. Asesorar sobre las construcción y solicitudes de concesión de nuevas líneas férreas o ramales de las existentes, así como lo relativo a su levantamiento, clausura de estaciones o limitación de servicios.
e. Resolver en primera instancia en los asuntos comunes y de competencia de los ferrocarriles entre sí, de los automotores y de uno y otro medio de transporte.
f. Resolver sobre el material rodante que cada empresa ferroviaria debe mantener en servicio ordinario, en relación al movimiento de pasajeros y cargas.
g. Resolver en las convenciones sobre arrendamientos y uso común de instalaciones entre empresas ferroviarias y de ellas con los transportadores por camino y con particulares.
h. Informar sobre la habilitación y clausura de estaciones, ramales, desvíos, etc.
i. Ejercer en primera instancia las facultades jurisdiccionales atribuídas a la D. N. T. en el artículo 5.º
j. Asesorar en lo referente a los transportes por agua y aire.

COMUNES A LOS DIRECTORES Y SECRETARIO GENERAL:

Art. 55. — Vigilar el cumplimiento, dado por los acarreadores y demás responsables, a las leyes, reglamentos dictados por el Poder Ejecutivo de la Nación y las resoluciones adoptadas por el Presidente.

Art. 56. — Ejercer ante los transportadores y usuarios la representación de la Presidencia en los casos que ésta determine.

Art. 57. — Proponer a la Presidencia la organización de las oficinas a su cargo, y dictar el reglamento interno complementario del que se aplique en la Dirección Nacional, así como las normas, órdenes de servicio y providencia necesarias para el normal funcionamiento y regularidad administrativa.

Art. 58. — Proponer a la Presidencia las reformas legales y reglamentarias que estimen corresponder.

Art. 59. — Dirigirse a las autoridades nacionales, provinciales o comunales y a los particulares en todo lo que sea de su competencia.

Art. 60. — Requerir de los transportadores, cargadores y terceros todas las informaciones necesarias para el cumplimiento de su gestión.

Art. 61. — Proponer a la Presidencia los planes generales de trabajos y fiscalizar su cumplimiento, suministrando los datos estadísticos e informes que aquélla les requiera.

Art. 62. — Proponer a la Presidencia el nombramiento y ascenso del personal, de acuerdo con las respectivas fojas de servicios y conceptos, antigüedad en la administración y en el cargo, eficiencia y contracción en el trabajo.

Art. 63. — Proponer a la Presidencia las licencias ordinarias y aconsejar sobre las que deben concederse con carácter de especiales o extraordinarias.

Art. 64. — Tomar conocimiento y hacer cumplir las decisiones de la Presidencia.

Art. 65. — Aplicar las sanciones disciplinarias menores al personal a sus órdenes y proponer a la Presidencia aquéllas a aplicar en casos graves.

Art. 66. — Efectuar la rotación y traslado del personal entre las distintas oficinas internas, conforme con las necesidades del servicio.

Art. 67. — Dictar las providencias para el trámite interno de los expedientes a los fines de su elevación o giro a otras dependencias.

Art. 68. — Disponer la reserva de expedientes y actuaciones que no implique la paralización del trámite.

Art. 69. — Proyectar y elevar a la Presidencia, anualmente, el presupuesto de gastos de las oficinas a su cargo.

Art. 70. — Elevar a la Presidencia la Memoria Anual.

COMUNES A LOS DIRECTORES:

Art. 71. — Intervenir directamente o por intermedio de su personal en todo aquello que es de su competencia en las empresas de transporte, de las que podrán requerir: informaciones, exhibición de libros, papeles, tarifas, contratos, ajustes y documentos relativos a la materia que se investigue; podrán exigir, asimismo, la comparecencia y declaración de testigos. Para todos estos efectos están facultados para solicitar, cuando las circunstancias lo demanden, el auxilio de la fuerza pública.

II. — DE LA SECRETARIA GENERAL. (Anexo 2)

A. — MISION:

Art. 72. — La Secretaría General centraliza y ordena el trámite administrativo de la D. N. T. a efectos de preparar el despacho de la firma del Presidente, registrar la documentación y efectuar su ulterior archivo.

B. — FUNCIONES

Art. 73. — Registrar la entrada, disponer el trámite y dar salida a toda nota, solicitud, expediente o actuación que se presente a la D. N. T.
Art. 74. — Llevar el archivo general de la Repartición.
Art. 75. — Centralizar y preparar el despacho de la firma del Presidente, revisando los proyectos elevados por las direcciones con el objeto de que se ajusten a las constancias de los expedientes y a las disposiciones administrativo-legales.
Art. 76. — Estudiar y proyectar las resoluciones en los asuntos que le sean especialmente encomendados por la Presidencia.
Art. 77. — Vigilar el curso de las actuaciones, evitando que se produzcan demoras innecesarias y proponer a la Presidencia las medidas que estime convenientes para mantener la unidad de criterio y acción administrativa.
Art. 78. — Organizar y proveer el servicio general de información, biblioteca y publicaciones.
Art. 79. — Ejercer la superintendencia del personal.
Art. 80. — Confeccionar la memoria anual de la Dirección Nacional.

C. — ATRIBUCIONES

DEL SECRETARIO GENERAL:

Art. 81. — Disponer todo lo necesario para el eficiente funcionamiento de la Secretaría General.
Art. 82. — Ordenar y distribuir la documentación, por asuntos, para su tramitación.
Art. 83. — Suscribir las providencias de trámite interno y las notas y comunicaciones dirigidas a las autoridades nacionales, provinciales y comunales que no requieran la firma del Presidente.
Art. 84. — Refrendar las resoluciones de la Presidencia y notificarlas a los interesados.
Art. 85. — Extender los certificados y copias auténticas que ordene la Presidencia.
Art. 86. — Autorizar el desglose de documentos agregados a actuaciones en trámite o archivadas, dejando expresa constancia cada vez que ello se realice.
Art. 87. — Conceder vistas de los expedientes a los interesados o a sus apoderados.

Art. 88. — Autorizar el retiro del archivo, de los expedientes y actuaciones que se le requieran.

Art. 89. — Tener bajo su custodia los documentos, expedientes y actuaciones de carácter secreto y reservado que se hallaren a despacho.
Art. 90. — Proponer a la Presidencia las medidas necesarias para mantener la unidad de criterio y acción administrativa, así como para asegurar su normal y armónico desenvolvimiento.
Art. 91. — Disponer las medidas necesarias para proveer el servicio general de información, biblioteca y publicaciones y traducción.
Art. 92. — Llevar el legajo individual del personal de la D. N. T., de concepto reservado, planificar sus licencias y vigilar su asistencia.
Art. 93. — Disponer la distribución del personal de servicio.
Art. 94. — Extender las órdenes de pasajes y pases para el personal de la repartición.
Art. 95. — Preparar la memoria anual general de la D. N. T.

D. — ORGANIZACION:

Art. 96. — **La Secretaría General estará formada por:**
a. Un Secretario General.
b. Una División Central.
c. Un servicio de mayordomía.
Art. 97. — **La División Central**, estará a cargo de un oficial mayor, el que, en caso de ausencia o impedimento, substituye a Secretario General y estará integrada por 4 secciones que se denominan:

a. **Sección A** — Despacho.
b. **Sección B** — Mesa General de Entradas y Archivo.
c. **Sección C** — Publicaciones y Biblioteca.
d. **Sección D** — Personal.

Art. 98. — **De las Seciones:**
a. **Sección A.**
—Prepara el despacho de la firma del Presidente y Secretario General y la memoria anual de la Dirección Nacional de Transporte.
—Lleva el registro y archivo de la Secretaría General.

b. **Sección B.**
—Recibe y registra las notas, solicitudes o expedientes que se presenten a la Dirección Nacional de Transporte y las distribuye conforme con el trámite dispuesto.

—Efectúa las comunicaciones, notificaciones y citaciones que haya resultado de la Presidencia de la D. N. T.
—Vigila el cumplimiento de la ley de sellos.
—Lleva el Archivo General de la D. N. T.

c. **Sección C.**
—Prepara el servicio informativo de la D. N. T., conforme con las instrucciones de su Presidencia.
—Efectúa la recopilación de leyes, decretos, resoluciones y disposiciones de carácter general.
—Redacta las publicaciones oficiales de la D. N. T. que disponga la Presidencia de la misma.
—Clasifica y conserva los libros y publicaciones.
—Suministra o hace efectuar las traducciones que disponga la Presidencia de la D. N. T.
—Lleva al día la mapoteca de la D. N. T.

d. **Sección D.**
—Lleva los legajos del personal de la D. N. T.
—Vigila la asistencia y puntualidad del personal de la D. N. T.
—Planifica las licencias que, para atender asuntos particulares, solicite el personal de la D. N. T.

Art. 99. — **Mayordomía.**
—Vigila el orden y limpieza de las diversas dependencias de la D. N. T. y atiende todos los asuntos inherentes a su categoría.
—Efectúa el despacho de los envíos postales, telegráficos, etc., de la D. N. T.
—Dispone el turno para la realización de comisiones de carácter oficial.

III. — DE LA DIRECCION DE PLANIFICACION DE TRANSPORTES (Anexo 3)

A. — MISION:

Art. 100. — La Dirección de Planificación de Transportes estudia las necesidades presentes y futuras del país, relativas al transporte, con el objeto de obtener un ordenamiento racional, de sus diferentes medios, de modo tal que éstos, en su conjunto y separadamente, sirvan con la mayor eficiencia posible a los intereses económicos, políticos, sociales y de defensa de la Nación.

B. — FUNCIONES:

Art. 101. — Fijar las necesidades del país a los fines del transporte, mediante la compilación de información e investigaciones especiales.
Art. 102. — Llevar el registro general permanente de las vías y medios de transporte.
Art. 103. — Coordinar la actividad nacional en materia de transporte con la de otras jurisdicciones.

Art. 104. — Preparar el plan regulador de las vías y medios de transporte, así como sus normas de interdependencia, y vigilar su cumplimiento.
Art. 105. — Estudiar y considerar los permisos para el transporte automotor y las solicitudes de concesiones ferroviarias.
Art. 106. — Coordinar la explotación técnica de los servicios en funcionamiento.

C. — ATRIBUCIONES:

DEL DIRECTOR:

Art. 107. — Disponer todo lo necesario para el eficiente funcionamiento de la Dirección a su cargo.

Art. 108. — Disponer lo necesario para la preparación del plan regulador de los medios de transporte y vigilar su cumplimiento.

Art. 109. — Ordenar las publicaciones dispuestas por el artículo 19 del Reglamento General de la Ley 12.346 y demás trámites de su capítulo II.
Art. 110. — Firmar las actas de aceptación de los permisos de la Ley 12.346.
Art. 111. — Asesorar a la Presidencia con respecto al proyecto de construcciones de caminos preparado por la Dirección Nacional de Vialidad.
Art. 112. — Distribuir el personal de su dependencia y proponer el lugar de asiento de los funcionarios residentes en el interior del país.

D. — ORGANIZACION:

Art. 113. — **La Dirección de Planificación de Transportes, estará formada por:**

a. Un Director.
b. Un Ayudante Técnico del Director.
c. Un Sub - Director.
d. Una Secretaría Administrativa.
e. Una Inspección General de Investigaciones.
f. Una Inspección General de Planificación.
g. Una Inspección General de Concesiones y Permisos.

Art. 114. — **El Ayudante Técnico del Director:**
—Estudia y proyecta las resoluciones en los asuntos que le sean especialmente encomendados por el Director.
—Prepara las informaciones para boletines, partes diarios, etc.
—Confecciona la Memoria Anual.

Art. 115. — **El Sub - Director:**
—Secunda al Director, reemplazándolo en los casos de licencia, enfermedad, etc.
—Organiza cursos de instrucción y perfeccionamiento del personal.
—Entiende en los asuntos del personal y de sus elementos de trabajo.

Art. 116. — **La Secretaría Administrativa:**
—Dispone y registra el trámite interno de los expedientes girados por la Secretaría General.
—Registra la entrada, dispone el trámite y da salida a toda nota o actuación que se presente directamente.
—Prepara el despacho de la firma del Director.
—Vigila el curso de las actuaciones a fin de que no se produzcan demoras en su tramitación.
—Redacta notas, efectúa comunicaciones y proyecta resoluciones en los asuntos especialmente encomendados por la Dirección.
—Atiende a los interesados y al público en general.

Art. 117. — **La Inspección General de Investigaciones:**
—Lleva actualizado el estado de las vías y medios y transporte.
—La compilación de informaciones suministradas por reparticiones públicas, entidades públicas o privadas, etc.
—Realiza investigaciones complementarias y los estudios para conocer las necesidades de transporte, presentes y futuras, del país y la capacidad de los medios existentes, y estará compuesta de:

a. **Una Sección Compilaciones.**
b. **Una Sección Investigaciones Especiales.**
c. **Una División Investigaciones Generales.**

Art. 118. — **De las Secciones.**
a. Sección Compilaciones:
—Copila las informaciones.
—Clasifica, a los fines del transporte, los datos que obtiene: hace su análisis crítico y formula observaciones y conclusiones, así como señala los problemas de interés, que surjan, para su estudio posterior. Se referirán en especial a:

1) Demografía. Turismo nacional e internacional.
2) Riqueza nacional, explotada e inexplotada; mobiliaria e inmobiliaria.
3) Producción, comercio interior y exterior y consumo de productos agropecuarios.
4) Id., de productos industriales.
5) Estado de las vías y medios de:
—Ferrocarriles y Tuberías;
—Carreteras y Automotores;
—Navegación por agua;
—Navegación por aire;
6) Esta compilación se hará en base a los datos que suministre la Dirección General de Estadística y Censo Permanente.

b. Sección Investigaciones Especiales:
—Completa y amplía la documentación obtenida por la Sección Compilaciones, y le corresponde en particular:

1) Determina zona geoeconómicas a los fines del transporte.
2) Analiza las corrientes de tráfico. Suficiencia e insuficiencia para atender las necesidades de la producción y del consumo.
3) Estudia la racionalidad de las corrientes de tráfico.
4) Efectúa todos los estudios particulares sobre las necesidades de transporte, indispensables para la preparación del plan regulador, que no pueden ser obtenidos de otras fuentes.

c. La División Investigaciones Generales:
—Realiza estudios en base a antecedentes nacionales y extranjeros, para orientar la política de los transportes y conseguir los rendimientos máximos de los medios utilizados. En especial se referirán a:

1) Economía y ventaja de cada uno de los distintos medios de transporte. Competencia.
2) Régimen de los permisos y concesiones. Red de instalaciones fijas.
3) Acción de fomento.
4) Crítica de las soluciones propuestas o implantadas en el país y en el extranjero para los problemas del transporte. Causas de sus éxitos y fracasos.
5) Principios rectores de la política de los transportes para cumplir su misión en beneficio del país, en armonía con la política general del Estado, incluyendo lo relativo a su nacionalización en lo que compete a la Dirección de Planificación.

Art. 119. — **La Inspección General de Planificación:**
—Prepara el "Plan Regulador de los Transportes"; vigila su cumplimiento y coordina la acción planificadora con los organismos provinciales y comunales. Estará compuesta de:
a. **Una Sección Inspección Interior.**
b. **Una Sección Inspección Sistemas de Transporte.**
c. **Una Sección Cartografía y Dibujo.**
d. **Una División Proyecto.**

Art. 120. — **De las Secciones:**

a. **Sección Inspección Interior:**
—Conoce, mediante el contacto directo con las fuerzas vivas, las necesidades del transporte en las diferentes regiones del país; averigua la eficiencia de los medios que las sirven; formula conclusiones y presenta anteproyectos.
—Vigila el cumplimiento del plan regulador y de las disposiciones de la Ley N.° 12.346. Al efecto, se divide el territorio de la Nación en cinco regiones:

—Norte
—Este
—Centro
—Sud
—Oeste

—Se designarán inspectores residentes y viajeros.

b. **Sección Inspección Sistemas de Transporte:**
—Estudia la eficiencia real de cada uno de los medios de transporte y, en particular, de cada una de las líneas existentes.
—Vigila el cumplimiento del plan regulador y de las disposiciones de la Ley N.° 12.346. Comprende:

—Ferrocarriles y Tuberías
—Transportes por carretera
—Transportes por agua
—Transportes por aire
—Se designarán inspectores viajeros con residencia en el lugar del asiento de la Dirección.

c. **Sección Cartografía y Dibujo:**
—Confecciona los mapas generales de las vías y medios de transporte.
—Hace todos los mapas y dibujos que le encomiende la Dirección.
—Lleva el archivo correspondiente.

d. **La División Proyecto:**
—Coordina la acción planificadora de la Dirección Nacional de Transporte con las similares provinciales y comunales y con las de otras reparticiones públicas.

—Proyecta el plan básico regulador de las vías y medios de transporte y las planificaciones parciales necesarias para su aplicación. Vigila su cumplimiento. Le corresponde especialmente aconsejar sobre:

1) La implantación de nuevas lineas férreas o ramales de las existentes, etc. y preparar las bases para el otorgamiento de las concesiones.

2) El plan de construcción de carreteras proyectadas por la repartición competente.

3) La implantación de nuevos servicios automotores y las bases generales para el otorgamiento de las concesiones y permisos.
4) La red de estaciones y depósitos de concentración de cargas para el servicio automotor.
5) Los proyectos preparados por las reparticiones competentes referentes a:
—La navegación por agua y a la construcción y ampliación de puertos, en cuanto se relacione con el plan regulador.
—La navegación aérea y a la red de aeropuertos.

Art. 121. — **La Inspección General de Concesiones y Permisos:**

—Coordina los servicios de las empresas automotores y ferroviarias.
—Informa en el trámite de las solicitudes de permisos de la Ley N.° 12.346.
Se compone de:
a. **Una División Coordinación de Servicios.**
b. **Una División Permisos Ley N.° 12.346.**

Art. 122. — **De las Divisiones:**

a. **División Coordinación de Servicios:**
—Coordina la explotación técnica de los servicios de las empresas automotoras entre sí y de éstas con las ferroviarias, con el objeto de cumplir las previsiones del plan regulador y evitar competencias antieconómicas, desleales o contrarias a los intereses generales. Produce las informaciones de carácter general en lo que sea de competencia de la Inspección General.
—Su intervención podrá ser de oficio, por disposición expresa del Director o a pedido de parte interesada, sin perjuicio de la información preventiva en:

1) Proyectos de reglamentaciones técnicas específicas para las empresas en funcionamiento.
2) Horarios de servicios competitivos.
3) Aumento de material rodante de empresas automotoras.
4) Variaciones y extensión de recorridos que pueden significar competencia.
5) Promover la modificación de tarifas, con el objeto de coordinar servicios.

b. **División Permisos Ley N.° 12 346:**

—Interviene en la tramitación de las solicitudes de permisos de la Ley 12.346, a los efectos dispuestos en el Capítulo II del Reglamento General de la misma, así como de sus renovaciones. En especial, le corresponde:

1) Preparar los proyectos para el otorgamiento de permisos, comprendiendo el trámite de la publicación de edictos y de las impugnaciones.
2) Informar en la renovación, modificación, suspensión y caducidad de los permisos.
3) Informar las solicitudes de permisos para realizar servicios de temporada, turismo, ocasionales, precarios y de ensayo. En los demás casos, corresponde su intervención cuando medie oposición de parte interesada.
4) Vigilar el cumplimiento de los plazos fijados a los efectos dispuestos en el artículo 21 del citado Reglamento General y preparar las actas de aceptación.
5) La inscripción de los explotadores de un solo vehículo, de acuerdo con lo previsto en el plan regulador.

IV. — DE LA DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES (Anexo 4)

A. — MISION:

Art. 123. — La Dirección de Asuntos Legales se encarga del ordenamiento jurídico de las actividades del transporte, mediante estudios sobre los instrumentos legales y reglamentarios respectivos; por el asesoramiento de los órganos de la administración encargados de ejecutarlos, o por la represión dentro de la esfera administrativa, de las violaciones en que se incurriera del régimen legal del transporte.

B. — FUNCIONES:

Art. 124. — Asesorar en lo jurídico a la D. N. T. y a las diversas direcciones que la integran.
Art. 125. — Conocer en todos los contratos relacionados con el servicio delegado y los que se celebren respecto de bienes afectados a la prestación de los servicios que sean sometidos a la aprobación de la D. N. T. y llevar el registro respectivo.
Art. 126. — Preparar y redactar los proyectos de leyes, reglamentos y decretos atinentes al transporte.

Art. 127. — Intervenir en la sustanciación de las actuaciones administrativas originadas por violaciones al régimen legal de los transportes.
Art. 128. — Representar a la D. N. T. en los juicios previstos en el artículo 4.° en ejercicio de poderes otorgados por el Presidente de la Dirección Nacional.
Art. 129. — Compilar y estudiar todo lo relativo a la jurisprudencia judicial y administrativa y a la legislación comparada sobre transportes.

Art. 130. — Instruir los sumarios al personal de la D. N. T.

C. — ATRIBUCIONES:

DEL DIRECTOR:

Art. 131. — Disponer todo lo necesario para el eficiente funcionamiento de la Dirección a su cargo.
Art. 132. — Intervenir en la preparación de los proyectos de reformas legales y reglamentarias originadas en las otras direcciones.

Art. 133. — Dirigirse a las autoridades administrativas nacionales, provinciales o comunales, a los magistrados judiciales, agentes del Fisco Nacional, autoridades universitarias, colegios o asociaciones, profesionales, entidades gremiales, privadas, etc., a los fines del cumplimiento de sus funciones.
Art. 134. — Intervenir en los pedidos de informes de las autoridades judiciales.

D. — ORGANIZACION:

Art. 135. — **La Dirección de Asuntos Legales** estará formada por:
a. Un Director.
b. Una Secretaría.
c. Una División de Asesoramiento Jurídico.
d. Una División de Jurisdicción Administrativa.
e. Una Sección de Estudios Legislativos y Jurisprudencia.

Art. 136. — **La Secretaría:**
—Prepara el Despacho del Director.
—Distribuye los asuntos según el trámite que corresponda.
—Comunica a los interesados las resoluciones que se dicten.
—Prepara el presupuesto y la memoria que habrá de elevarse a la Dirección Nacional.

—Lleva el archivo particular de la Dirección.

Art. 137. — **La División de Asesoramiento Jurídico**, estará a cargo del Sub-Director, el que, en caso de ausencia o impedimento, substituye al Director, estará integrada por 2 secciones que se denominan:

a. Sección Ferroviaria.
b. Sección Automotor.

Art. 138. — **De las Secciones:**

a. **Sección Ferroviaria:**
—Asesora judicialmente en las actuaciones administrativas relativas al transporte ferroviario y en actuaciones judiciales cuando así lo dispusiera el Sub-Director.
b. **Sección Automotor:**
—Asesora judicialmente en las actuaciones administrativas relativas al transporte automotor y en actuaciones judiciales cuando así lo dispusiera el Sub-Director.

Art. 139. — **La División de Jurisdicción Administrativa**, estará a cargo de un Jefe y constará de 3 secciones que se denominan:

a. Sección Ferroviaria.
b. Sección Automotor.
c. Sección Judicial.

Art. 140. — **De las Secciones:**

a. **Sección Ferroviaria:**
—Interviene en toda queja relativa al servicio ferroviario y en todo procedimiento administrativo originado en el contralor del mismo servicio que dé lugar a la aplicación de multas.

b. **Sección Automotor:**
—Interviene en toda queja relativa al servicio automotor y en todo procedimiento administrativo originado en la vigilancia del mismo, que dé lugar a la aplicación de multas.

En ambos casos las Secciones Ferroviaria y Automotor completan los procedimientos iniciados en otras direcciones y elevarán las actuaciones al Jefe de la División para que dictamine sobre la solución que estime corresponder.

c. **Sección Judicial:**
—Vigila la marcha de los juicios en que la Dirección Nacional de Transporte actúe como actora o demandante, recabando patrocinio o asesoramiento letrado cuando el estado de los juicios lo requiera, por intermedio del Jefe de la División.

Art. 141. — **La Sección de Estudios Legislativos y Jurisprudencia**

—Asesora al Director en la intervención que le compete en la redacción de todos los reglamentos específicos, proyectos de reglamentaciones y leyes que emanen de la Dirección Nacional.

—Archiva los antecedentes utilizados para la redacción de tales reglamentos y proyectos.
—Estudia y clasifica la legislación comparada provincial y extranjera y las iniciativas tendientes a su reforma.
—Lleva el fichero clasificado de todas las resoluciones del Poder Ejecutivo y de la D. N. T. atinentes al transporte.
—Lleva el fichero clasificado de las decisiones de los Tribunales Nacionales atinentes al transporte y de las de los Tribunales extranjeros, cuando su importancia lo aconseje.

V. — DE LA DIRECCION COMERCIAL Y FINANCIERA (Anexo 5)

A. — MISION:

Art. 142. — La Dirección Comercial y Financiera, unifica y centraliza los distintos estudios económicos-financieros y de verificación de capitales en lo que compete a las empresas transportadoras.

Asimismo, efectúa los estudios de índole económica de las diferentes ramas de la industria y comercio —en lo que se refiere a la carga a transportar— complementados con los que deben ser realizados sobre las condiciones de aplicación de las tarifas, para lograr que éstas sean lo más económicas posible para el usuario y que, contemplando las necesidades generales del país a través de la regulación del Estado, permita obtener a las empresas un rendimiento equitativo que asegure la posibilidad de renovación constante de sus materiales y una retribución razonable del capital invertido.

B. — FUNCIONES

Art. 143. — Realizar los estudios económico-financieros y el contralor contable de las empresas de transporte sometidas a la jurisdicción nacional, para determinar sus capitales invertidos, posibilidades de desarrollo económico, solvencia material y rendimiento de la explotación.

Art. 144. — Efectuar el estudio de tarifas que deben aplicar los transportadores y la vigilancia de las mismas a través de la contabilidad; ya sea en lo que respecta a su observancia por las empresas como a su reajuste cuando así corresponda.

Art. 145. — Intervenir en lo referente a las obligaciones que las leyes, reglamentaciones y resoluciones de la Dirección imponen a las empresas de transporte con respecto a la contribución de los ferrocarriles del 3 o|o sobre el producto líquido, tasas para conservación de caminos, depósitos de garantías, multas, etc.
Art. 146. — Realizar estudios económicos desde el punto de vista de las necesidades del transporte, tendentes a la regulación de las tarifas.
Art. 147. — Formular las compilaciones generales del transporte, en su aspecto económico.
Art. 148. — Atender todo lo referente al trámite presupuestario y de contabilidad administrativa.

C. — ATRIBUCIONES:

—DEL DIRECTOR:

Art. 149. — Intervenir en lo que se relaciona con las funciones inherentes a su cargo, respecto de la aplicación de las disposiciones que rigen el transporte, en todo lo que respecta a:

a. Organizar y disponer la fiscalización de la administración de las empresas, conforme a los planes generales aprobados por la Presidencia.
b. Determinar administrativamente las tasas, contribuciones, depósitos de garantía, etc., que correspondan, las que serán aprobadas en definitiva, por la Presidencia.
c. Expedir las constancias de pago de tasas, contribuciones, garantías, etc., y proyectar los títulos de deuda de las mismas, en los casos en que corresponda, para la iniciación de las acciones judiciales tendentes a su cobro.

Art. 150. — Controlar las pólizas que cubran los distintos riesgos del transporte.
Art. 151. — Efectuar estudios sobre seguros generales del transporte a los fines de proponer a la presidencia el régimen más conveniente.
Art. 152. — Preparar el proyecto de presupuesto anual de sueldos y gastos de la D. N. T.
Art. 153. — Proponer, al Presidente, el sistema de contabilidad a implantarse en la D. N. T., sobre las bases de las siguientes contabilidades: 1.°) de Previsión, 2.°) de Presupuesto, 3.°) de Movimiento de fondos, 4.°) de Cargos, 5.°) Patrimonial y 6.°) de Recaudación, determinando la nomenclatura de las cuentas a llevarse dentro de las normas generales de las leyes y reglamentos en vigor.
Art. 154. — Gestionar, percibir e intervenir en la administración e inversión de los fondos que el presupuesto y las leyes especiales asignen a la D. N. T. para atender los servicios que le están encomendados. Proyectar los decretos que se relacionen con inversión de fondos.
Art. 155. — Efectuar las liquidaciones de sueldos y otros gastos como así también el pago respectivo.
Art. 156. — Llevar el registro de embargos de sueldos, etc., y conservar el archivo de los oficios judiciales que lo disponen.
Art. 157. — Llevar el registro de poderes y mandatos para certificar los documentos de crédito.
Art. 158. — Firmar, conjuntamente con el Presidente, los cheques que extiende la D. N. T.
Art. 159. — Aprovisionar y suministrar los útiles y artículos de consumo de la D. N. T.
Art. 160. — Llevar y mantener al día el inventario de los bienes de la D. N. T.

Art. 161. — Ejercer la superintendencia sobre los servicios administrativos de las Delegaciones o distritos a establecerse en el interior del país.
Art. 162. — Controlar las órdenes de pasajes y cargas de la Repartición, a los efectos de su imputación.
Art. 163. — Ejercer el control de los gastos de franqueo y telegramas.
Art. 164. — Informar al Presidente de todas las operaciones que se realicen en movimiento de tasas, garantías, etc., respecto a su percepción.
Art. 165. — Elevar los balances mensuales y los generales de cada ejercicio, así como también la memoria anual de la gestión administrativa.
Art. 166. — Intervenir en el control de Caja y Valores, estableciendo arqueos y recuentos periódicos.
Art. 167. — Intervenir en todo lo referente a las compras de los elementos destinados a los distintos servicios de la D. N. T.
Art. 168. — Elevar las rendiciones de cuentas a la Contaduría General de la Nación.
Art. 169. — Observar las órdenes de gastos o adquisición, cuando las mismas no estén de acuerdo con las leyes, decretos y reglamentos respectivos, dando cumplimiento a ellas si le fuesen reiteradas.

D. — ORGANIZACION:

Art. 170. — La Dirección Comercial y Financiera estará formada por:

a. Un Director.
b. Un Sub-Director.
c. Una Inspección General de Contralor Ferrocarriles.
d. Una Inspección General de Contralor Automotor.
e. Una Inspección General de Tarifas.
f. Una Inspección General de Estudios Económicos.
g. Una División Administrativa.

Art. 171. — El **Director** y el **Sub-Director** tendrán las mismas funciones y atribuciones que se indican en el decreto referente al Reglamento Administrativo, correspondiendo al Director las tareas de dirección y al Sub-Director las de control y reemplazo en caso de ausencia o impedimento.
Art. 172. — **La Inspección General de Contralor Ferrocarriles** estará constituída por:
a. División Inspección.

b. División Revisión y Despacho. Le corresponde:

—Estudiar la situación económica y financiera de las empresas ferroviarias a los efectos de las Leyes Nros. 2873 y 5315.
—Estudiar y analizar el capital emitido.
—Estudiar, analizar y fijar el capital invertido, los productos, gastos y contribuciones del 3 o|o.

—Estudiar, controlar y fijar las sumas reservadas de acuerdo con el D. R. de la Ley 5315, y la "inversión de los importes autorizados por el Decreto Reglamentario citado".

—Estudiar y analizar el movimiento de la cuenta abierta en cumplimiento del artículo 59 de la Ley N.° 10.650.
—Certificar la exactitud de los datos contenidos en el estado mensual de entradas, salidas y existencias de materiales presentados en cumplimiento del artículo 7 del decreto del 7 de Septiembre de 1910.
—Estudiar y controlar los contratos y convenios celebrados por las empresas entre sí y con particulares en cuanto incumbe a la Inspección General.
—Estudiar los documentos presentados referentes a la ejecución de obras en relación con la situación financiera de las empresas y establecer la imputación de las inversiones respectivas.
—Estudiar la implantación de un sistema uniforme de contabilidad de acuerdo al artículo 79 de la Ley N.° 2873.
—Llevar los registros de: 1.°) Resultados de explotación (planillas anuales); 2.°) capital invertido propuesto a reconocer por las empresas, reconocido por el Poder Ejecutivo y conceptos de la diferencia (planillas anuales); 3.°) Clasificación de los capitales invertidos; 4.°) Rendimiento de los ferrocarriles; 5.°) Contribución 3 o|o; 6.°) Clasificador de productos y gastos, y aquellos que considere oportuno crear la Dirección, con el fin de mejor control de los balances de las empresas.
—Efectuar todas aquellas verificaciones o estudios contables que expresamente le disponga la Dirección.
—Estas tareas las realizará por intermedio de la División Inspección en el orden externo y la División Revisión y Despacho en el orden interno.

Art. 173. — **De las Divisiones:**

a. **División Inspección FF. CC.:**
—Estará subdividida en seis secciones que comprenden la fiscalización directa de la totalidad de las empresas de capital privado y la Administración General de los FF. CC. del Estado.

b. **División Revisión y Despacho FF. CC.:**

—Se subdividirá en dos secciones, a cada una de las cuales se asignará el control de tres grupos de empresas, el que será realizado sobre las siguientes bases:

1) Control interno de todos los antecedentes suministrados por las empresas, referentes a capitales invertidos, rendimiento de explotación, balances generales, contribuciones, etc.
2) Revisión de los informes confeccionados por los inspectores, a los fines del análisis de los sistemas de fiscalización empleados y su control en comparación con los datos suministrados directamente por las empresas.
3) Uniformación de los procedimientos de inspección, con el fin de que se realicen de manera análoga en todas las empresas.
4) Intercambio de correspondencia con las empresas en lo referente a los problemas que sobre materia se planteen.

Art. 174. — **La Inspección General de Contralor Automotor**, subdividida en:

a. División Inspección.
b. División Revisión y Despacho.

—Estudia la situación económico-financiera de las empresas de transporte automotor, a los efectos de la Ley N.º 12.346 y su decreto reglamentario.
—Estudia, analiza y fija el capital invertido y los resultados de su explotación.
—Verifica en la contabilidad el cumplimiento dado a los requisitos del permiso o concesión acordada respecto a las tarifas aplicadas, recorridos, unidades en circulación y pago de tasas para conservación de caminos, etc., y de los datos estadísticos enviados por las empresas.
—Realiza las verificaciones y estudios contables que especialmente requiera la Dirección.
—Estudia, analiza y verifica los balances anuales que deban enviar las empresas de transporte automotor, para determinar la situación económico-financiera, costos, rendimientos del transporte, etc., y formula las observaciones pertinentes en los casos de comprobar hechos anormales, para que la División disponga la intervención de inspectores.
—Estas tareas serán realizadas en el orden externo por la División Inspección, y en el orden interno por la División Revisión y Despacho.

Art. 175. — **De las Divisiones:**

a. **División Inspección:**

—Estará subdividida en tres secciones que comprenden la fiscalización total de las compañías de automotores del país, tarea que realizarán sobre la base de inspecciones volantes que abarcarán las distintas zonas del país.

b. **División Revisión y Despacho:**

—Se subdividirá en dos secciones que abarcarán la revisión del transporte de cargas y pasajeros sobre la base de los antecedentes suministrados por las empresas y los datos obtenidos por los inspectores para efectuar el control de rendimientos de las empresas y verificar el alcance de la fiscalización y uniformar procedimientos de inspección en todas las empresas.

Art. 176. — Con el fin de facilitar el conocimiento mutuo de los problemas de fiscalización del transporte ferroviario y automotor, los Inspectores Generales colaborarán en conjunto en la formación de normas generales, rotándose anualmente en sus respectivos puestos.

Art. 177. — **La Inspección General de Tarifas**, constituída por:

a. División Tarifas FF. CC.
b. División Tarifas Automotor.

—En lo referente a tarifas de ferrocarriles:

—Estudia los sistemas tarifarios del transporte ferroviario en vigencia o que se propongan.
—Estudia las modificaciones que deban introducirse en los mismos en virtud de lo que determinan las Leyes Nros. 2835 y 5315, y reglamentos vigentes.
—Interviene en las consultas y reclamos que se hagan a la Dirección Nacional relacionados con las tarifas ferroviarias y su aplicación.
—Estudia y aconseja las modificaciones que sea necesario introducir al Reglamento General y demás disposiciones vigentes relacionadas con la presentación, trámite, aprobación, publicación, etc., de las tarifas ferroviarias.
—Lleva al día los libros oficiales de tarifas de ferrocarriles, aconsejando cuando, a su juicio, sea necesario hacer nuevas impresiones de los mismos.
—Lleva un fichero de las tarifas vigentes y de las que vayan caducando, y un registro de antecedentes relacionados con los asuntos más importantes en que intervenga la Inspección, haciendo una breve relación de los expedientes respectivos.

—En lo referente a tarifas de automotor:

—Estudia los sistemas tarifarios del transporte automotor en vigencia o que se propongan, y las modificaciones que deban introducirse en los mismos.
—Interviene en las solicitudes de aprobación y modificación de tarifas del transporte automotor, y en las consultas y reclamos que se formulen relacionados con las mismas y su aplicación.

—Estudia y aconseja las modificaciones que sea necesario introducir al Reglamento General y demás disposiciones vigentes, respecto de la presentación, trámite, aprobación, publicación, etc., de las tarifas de automotor.

—Lleva el fichero de las tarifas del transporte automotor, vigentes y de las que vayan caducando y un registro de antecedentes de los asuntos más importantes en que intervenga la sección.
—Las tareas enunciadas serán realizadas por la División Ferrocarriles y División Automotor, respectivamente.

Art. 178. — **De las Divisiones:**

a. **División Tarifas FF. CC.** estará dividida en dos Secciones:

1) **Sección A:**

—Se ocupa del estudio de las tarifas solicitadas por las empresas, en sus aspectos técnico y económico.

2) **Sección B:**

—Se ocupa del estudio general y permanente de las tarifas, con fines de su revisión sobre la base de estudios económicos originados en la Inspección General Financiera, en lo parte atinente a rendimiento de las empresas, y en la Inspección General de Estudios Económicos, en lo atinente a las mercaderías y productos transportados.

b. **División Tarifas Automotor:** estará dividida en dos Secciones:

1) **Sección Cargas:**

—Comprende el estudio de las tarifas presentadas por los transportadores en lo referente a cargas, en sus aspectos técnico y económico y simultáneamente la revisión general de las tarifas vigentes para cada empresa.

2) **Sección Pasajeros:**

—Comprende el estudio de las tarifas presentadas por los transportadores en lo referente a pasajeros, en sus aspectos técnico y económico y simultáneamente la revisión general de las tarifas vigentes para cada empresa.

Art. 179. — Los Inspectores Generales de Tarifas y Estudios Económicos se constituirán en comisión permanente, a los efectos de coordinar los planes de análisis de tarifas generales y los estudios económicos pertinentes.

Art. 180. — **La Inspección General de Estudios Económicos**, constituída por:
a. División Estudios Económicos.
b. División Compilaciones.

—En lo referente a Estudios Económicos sobre transporte de cargas:

—Efectúa estudios económicos sobre la producción del país, su comercialización e industrialización, obteniendo datos sobre:
1) Costos de producción, fabricación y comercialización de las mercaderías o productos.
2) Gastos de colocación.
3) Precios de venta.
4) Rendimientos o utilidades brutos y netos.
—Efectúa estudios económicos sobre las mercaderías o productos importados, en análoga forma a lo indicado en el inciso anterior.
—Relaciona los resultados teniendo en cuenta la distribución y consumo, zonas de afluencia a los puertos, tráfico y sus direcciones, etc., a los fines de facilitar las tareas de estudio de las tarifas y sus posibles modificaciones.
—En lo referente a Estudios Económicos sobre transporte de pasajeros:
—Estudia las corrientes de tráfico de pasajeros en las distintas zonas en que existan medios de transportes, abarcando:

1) Población y sus medios de subsistencia.
2) Clases de transportes existentes.
—Asesora sobre las preferencias a asignar a determinados medios de transporte según la zona.

—En lo referente a Compilaciones Generales:

—Efectúa el estudio comparativo de la explotación ferroviaria, el que deberá publicarse anualmente bajo el título "Estadística de los Ferrocarriles Argentinos en Explotación".
—Realiza el estudio comparativo del tráfico, capitales y explotación del transporte automotor, determinando costos y rendimientos medios por zonas, clases de caminos, unidades de tráfico, etc.
—Prepara los cuadros y elementos comparativos, analíticos o gráficos que fueren requeridos por la Dirección y las Inspecciones Generales.
—Compila datos sobre los principales productos naturales elaborados (cantidad, costos, cotizaciones, etc.), teniendo en cuenta las zonas de producción, embarque y consumo, coordinando esta información con las que suministren las reparticiones técnicas en cada caso.
—Estas tareas se efectuarán por intermedio de la Dirección Compilación de Ferrocarriles y la de Automotor.

Art. 181. — **De las Divisiones:**

a. **División Estudios Económicos:** contará con dos secciones:

1) **Sección Externa:**

—Realiza la labor de investigación ante las empresas, industrias, comercios, instituciones oficiales, privadas, etc., a fin de tener, en lo posible, el conocimiento de la misma fuente de información, de las condiciones particulares del comercio, la industria, etc.

2) **Sección Interna:**

—Unifica los estudios particulares que realiza la Sección Externa y elabora las conclusiones generales y de conjunto, a fin de determinar la situación de las diversas industrias y principales productos, en lo referente a costos, rendimientos, capacidad de flete, etc., y en lo referente a pasajeros, con respecto a zonas de afluencia, intensidad de tráfico en zonas intermedias, etc.
—Realiza, además, estudios de carácter general sobre situación económica de las diversas ramas de la industria y del comercio, sobre la base de la información obtenida de las diversas reparticiones oficiales, particulares, y la que provea la Sección Externa.

b. **La División Compilación**, contará con dos Secciones:

1) **Sección FF. CC.**

—Compila toda la información referente al tráfico ferroviario, capital, rendimiento de las empresas, etc.

2) **Sección Automotor:**

—Compila toda la información del transporte automotor, y los datos referentes a los principales productos naturales y elaborados.

Art. 182. — **La División Administrativa,** constará de:

a. Una Sección Contaduría.
b. Una Sección Contribuciones y Tasas.
c. Una Sección Garantías y Seguros.
d. Una Sección Mesa de Entradas y Suministros.
e. Una Sección Mecanografía.

Art. 183. — **De las Secciones:**

a. **Sección Contaduría:**

—Lleva los registros de Contabilidad patrimonial e inventarios de la Dirección Nacional.
—Interviene en todo lo relativo a las licitaciones públicas y privadas y adquisiciones por Caja Chica y concurso privado de precios que efectúa la Dirección Nacional y en los trámites ante la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos.
—Controla y liquida las cuentas de gastos y compras de la Dirección Nacional y prepara las rendiciones de cuentas.
—Interviene en la preparación del presupuesto anual de la Repartición.

b. **Sección Contribuciones y Tasas:**

—Interviene en todo lo relativo a las tasas para conservación de caminos, su liquidación, percepción e información en los expedientes respectivos.
—Lleva los registros de vehículos y tasas de las empresas del transporte automotor.
—Determina y registra la distribución de tasas a las provincias y territorios, de acuerdo con los convenios celebrados.
—Lleva los registros de depósitos de tasas, efectuados en el Banco de la Nación Argentina.
—Lleva el Registro de Contribución 3 o|o, que deben efectuar las Compañías de Ferrocarriles.

c. **Sección Garantías y Seguros:**

—Interviene en los trámites de requerimientos, devolución, transferencia, etc., de los depósitos de garantía que deben efectuar las empresas de transporte automotor.
—Lleva el Registro de Depósito de Garantía de los transportadores por automotor.

—Informa los oficios de Juzgados en embargos decretados a las empresas de transporte automotor y lleva el Registro de Embargos respectivo.
—Interviene en el trámite de percepción de las multas aplicadas a los transportadores por automotor.
—Interviene en todo lo relativo a los seguros contra riesgos del transporte y lleva el Registro de Seguros respectivo.

d. **Sección Mesa de Entradas y Suministros:**

—Interviene en todo lo relativo al registro y movimiento de expedientes de la Dirección.

—Atiende la percepción y giro de la correspondencia recibida y el despacho de la remitida.
—Lleva los ficheros de resoluciones de la Presidencia y de antecedentes generales de la Dirección.
—Atiende el suministro de útiles de la Dirección Nacional a las diversas Direcciones, y lleva el Registro respectivo.

e. **Sección Mecanografía:**

—Realiza todas las tareas de dactilografía de la Dirección, en la forma que se reglamentará internamente.

VI. — DIRECCION DE FERROCARRILES (Anexo 6)

A. — MISION:

Art. 184. — La Dirección de Ferrocarriles vela por el cumplimiento de las leyes vigentes relativas o aplicables a los ferrocarriles de jurisdicción nacional, como asimismo de sus reglamentos respectivos, en su doble aspecto técnico y de prestación de un servicio público.

B. — FUNCIONES:

Art. 185. — Inspeccionar la construcción y la explotación de los ferrocarriles de jurisdicción nacional.
Art. 186. — Vigilar, en general, que el material fijo y rodante que se emplee en la construcción y explotación de los ferrocarriles nacionales ofrezca las condiciones de seguridad, eficiencia y economía que requiere el servicio público y tenga la uniformidad técnica indispensable para el intercambio del tren rodante en las diferentes líneas del país.

Art. 187. — Practicar las inspecciones e investigaciones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.
Art. 188. — Proyectar los reglamentos específicos que rigen la explotación de los servicios ferroviarios.

Art. 189. — Informar sobre la supresión de servicios.
Art. 190. — Estudiar los materiales que deben emplearse para la construcción y explotación de los ferrocarriles nacionales.
Art. 191. — Informar sobre el tren rodante que cada empresa ferroviaria debe mantener en servicio ordinario, en relación al movimiento de pasajeros y cargas.
Art. 192. — Efectuar los estudios relativos a la construcción de nuevas líneas férreas, ramales de las existentes, estaciones y demás dependencias, cuando así lo exija el mejor servicio de los ferrocarriles y las necesidades del país de acuerdo al Plan Regulador.
Art. 193. — Estudiar las propuestas de obras que presenten las empresas ferroviarias, su construcción y su costo.
Art. 194. — Intervenir en la fijación del capital de todas las empresas de ferrocarriles nacionales.
Art. 195. — Intervenir en las convenciones y condiciones relativas al intercambio de tráfico y vehículos entre empresas ferroviarias y entre ellas y transportadores por camino, y en el uso común de estaciones y servicios combinados de pasajeros, encomiendas y cargas.

Art. 196. — Informar sobre el arrendamiento de material rodante, instalaciones y materiales por y a empresas ferroviarias, con miras al mejor desarrollo del tráfico público.
Art. 197. — Revisar los horarios para el servicio de pasajeros, equipajes y encomiendas.
Art. 198. — Informar sobre los precios de pasajes, fletes, etc., para los transportes que deban hacer las reparticiones del Estado, y revisar las cuentas por transportes oficiales.
Art. 199. — Informar si las propuestas de tarifas ferroviarias satisfacen las necesidades públicas y si cumplen las disposiciones legales y reglamentarias en vigor; vigilar su publicación y la aplicación de las tarifas aprobadas.
Art. 200. — Informar, de conformidad con las leyes y reglamentos, los reclamos contra las empresas de ferrocarriles nacionales.
Art. 201. — Proyectar, de común acuerdo con la Secretaría de Trabajo y Previsión, la reglamentación de las horas de trabajo del personal vinculado al servicio ferroviario, los salarios y demás condiciones referentes al mismo.
Art. 202. — Intervenir en las divergencias que se susciten entre las empresas ferroviarias y su personal, a fin de asegurar la prestación normal de los servicios en explotación, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Secretaría de Trabajo y Previsión.
Art. 203. — Proponer la separación de los empleados ferroviarios que se consideren peligrosos para la seguridad de los viajeros y para la conservación del orden público.
Art. 204. — Mantener una información permanente y actualizada de los medios que utilizan los ferrocarriles, de los servicios que prestan y de las condiciones de la explotación.
Art. 205. — Informar sobre los nombres de estaciones de los ferrocarriles nacionales.
Art. 206. — Intervenir en los casos de accidentes y de destrucción intencional de los medios de transporte ferroviario (artículo 81 de la Ley 2.873).
Art. 207. — Intervenir en todo asunto relativo a los ferrocarriles nacionales que no sea específico y exclusivo de otra dirección.

C. — ATRIBUCIONES:

Art. 208. — Resolver dentro de las normas fijadas por la D. N. T. en todos los problemas técnicos de los ferrocarriles nacionales y los relacionados con la prestación del servicio público, y en particular sobre:

a. Las medidas de seguridad en los pasos a nivel.
b. Los accidentes menores ocurridos en zona de los ferrocarriles nacionales, llevar el registro de los mismos y ordenar a las empresas las medidas adecuadas para evitar su repetición.
c. Los proyectos de obras ferroviarias complementarias y de detalle que afecten la cuenta capital de las empresas y que no invadan el Plan Regulador.
d. Todos los asuntos relativos a instalaciones particulares en zonas ferroviarias, que no afecten la cuenta capital.
e. La publicidad en zonas ferroviarias e informar sobre la que hacen las empresas.

Art. 209. — Proponer la reglamentación para el examen del personal de las empresas, efectuar los exámenes que se dispongan y otorgar los certificados de competencia.
Art. 210. — Hacer inspeccionar las básculas y balanzas instaladas en zonas ferroviarias y resolver todas las cuestiones relativas a las mismas.
Art. 211. — Aprobar los horarios, la corrida de trenes especiales y de excursión, sin perjuicio de la intervención que corresponda a las Comisiones.
Art. 212. — Informar directamente sobre los pedidos de informes sobre fletes, pasajes, etc., para los transportes que hacen las reparticiones del Estado, y resolver el reajuste de las cuentas sobre transportes oficiales.
Art. 213. — Llevar libros oficiales de tarifas ferroviarias.
Art. 214. — Aprobar los precios de los pasajes para trenes especiales y de excursión, dentro de las normas establecidas por la D. N. T.
Art. 215. — Vigilar el cumplimiento de las publicaciones de horarios, tarifas aprobadas y su aplicación.
Art. 216. — Determinar las distancias entre estaciones y empalmes ferroviarios, a los efectos de la aplicación de tarifas.
Art. 217. — Ordenar, en casos de urgencia, la ejecución de obras y reparación requeridas por la seguridad y eficiencia de los servicios y ordenar la suspensión total o parcial de los mismos con ese objeto, dando cuenta a la D. N. T.
Art. 218. — Distribuir el personal de su dependencia y proponer el lugar de asiento de los funcionarios residentes en el interior del país.

D. — ORGANIZACION:

Art. 219. — La Dirección de Ferrocarriles estará formada por:

a. Un Director.
b. Un Ayudante Técnico del Director.
c. Un Sub-Director.
d. Una Secretaría Administrativa.
e. Una Inspección General de Tráfico.
f. Una Inspección General de Tracción Talleres.
g. Una Inspección General de Contralor.
h. Una Inspección General de Construcciones.

Art. 220. — **El Ayudante Técnico del Director:**

—Estudia y proyecta las resoluciones en los asuntos que le sean especialmente encomendados por el Director.
—Prepara las informaciones para boletines, partes diarios, etc.
—Confecciona la memoria anual.

Art. 221. — **El Sub-Director:**

—Secunda al Director, reemplazándolo en los casos de licencia, enfermedad, etc.
—Organiza cursos de instrucción y perfeccionamiento del personal.

—Entiende en los asuntos del personal y de sus elementos de trabajo.
—Propone normas para la racionalización y simplificación del trabajo de la Dirección.

Art. 222. — **La Secretaría Administrativa:**

—Dispone y registra el trámite interno de los expedientes girados por la Secretaría General.
—Registra la entrada, dispone el trámite y da salida a toda nota o actuación que se presente directamente.
—Prepara el despacho de la firma del Director.
—Vigila el curso de las actuaciones a fin de que no se produzcan demoras en su tramitación.
—Redacta notas, efectúa comunicaciones y proyecta resoluciones en los asuntos especialmente encomendados por la Dirección.
—Atiende a los interesados y al público en general.

Art. 223. — **Sección Contralor Trabajo Ferroviario** (bajo la dependencia directa del Sub-Director):

—Interviene en los asuntos del trabajo del personal en lo que es de competencia de la D. N. T.
—Propone la clasificación de los servicios y modificaciones de los reglamentos vigentes.
—Vigila el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.
—Lleva el registro del personal ferroviario, por categoría, sueldo, etc.

Art. 224. — **Sección Registro:** (bajo la dependencia directa del Sub-Director):
—Mantiene actualizado el registro de decretos y resoluciones referentes a los ferrocarriles nacionales.
—Informa sobre el nombre o cambio de nombre de las estaciones ferroviarias.
—Mantiene actualizado un registro de estaciones ferroviarias.
—Reúne informaciones de diarios, periódicos, etc., que sean de interés para la Dirección.

Art. 225. — **Inspección General de Tráfico:**

—Interviene en lo referente al tráfico y movimiento de los ferrocarriles y estará compuesta de:

a. **Una Sección Tráfico y Movimiento.**
b. **Una Sección Tráfico Comercial.**
c. **Una Sección Preferencia de Vagones.**

Art. 226. — **De las Secciones:**

a. Sección Tráfico y Movimiento.

—Proyecta las normas generales sobre tráfico, a que deben ajustarse las Divisiones de Contralor, en su labor de información e inspección.
—Proyecta criterios uniformes de las informaciones que deben proyectar las Divisiones de Contralor.
—Revisa y amplía, si hubiese necesidad, las informaciones que sobre tráfico eleven las Divisiones de Contralor, y vigila las inspecciones que éstas realizan.
—Informa directamente sobre problemas de tráfico de carácter general, o los que afecten a varias empresas.
—Estudia los reglamentos de higiene de los ferrocarriles; botiquines y elementos complementarios en los trenes y estaciones.
—Proyecta las normas a que deben ajustarse las Divisiones de Contralor.

b. Sección Tráfico Comercial:

—Interviene en los reclamos de naturaleza comercial.
—Proyecta las normas generales a que deben ajustarse las Divisiones de Contralor.

—Revisa y amplía, si hubiese necesidad, las informaciones que sobre tarifas, eleven las Divisiones de Contralor.

—Realiza directamente estudios de la materia, que afecten a varias empresas, o de carácter general.
—Lleva libros oficiales de tarifas.
—Informa sobre los precios de pasajes, fletes, etc., para transportes que deban hacer las reparticiones del Estado, y practica el reajuste de las cuentas por transportes oficiales.

c. Sección Preferencia de Vagones:

—Interviene en todo lo referente al suministro de vagones y al otorgamiento de preferencias.
—Interviene en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 del Reglamento General.

Art. 227. — **Inspección General de Tracción y Talleres.**

—Interviene en todo lo referente al material rodante y de tracción y al funcionamiento de talleres, y estará compuesta de:
a. Una Sección Tracción y Talleres.
b. Una Sección Investigaciones.

Art. 228. — **De las Secciones:**

a. Sección Tracción y Talleres:
—Revisa y amplía, si fuese necesario, las informaciones que sobre material rodante y de tracción y talleres, eleven las Divisiones de Contralor.
—Interviene en los casos de accidentes graves de acuerdo con la reglamentación que dicte la D. N. T.
—Proyecta los reglamentos para exámenes del personal ferroviario, y toma los exámenes con excepción de los que tienen lugar en la línea.

b. Sección Investigaciones.

—Hace investigaciones generales sobre temas de mecánica y, en particular, de:
1) Las normas generales a que deben ajustarse las Divisiones de Contralor, en su labor de información e inspección.
2) Las normas a las cuales deben ajustarse las características técnicas del material rodante y de tracción, así como su utilización y el funcionamiento de los talleres.
3) Las normas especiales para el análisis de presupuestos y costos finales, y sobre los gastos de superintendencia.
4) La normas técnicas para el estudio de los contratos y arriendo del material rodante y de tracción.
5) Ventajas e inconvenientes de los diversos equipos de material de tracción y rodante, y de los combustibles y otros materiales que se utilizan en el servicio de trenes, tracción y talleres.

Art. 229. — **La Inspección General de Contralor:**

—Uniforma y vigila el funcionamiento de las Divisiones de Contralor.
—Eleva diariamente al Director un parte con las novedades ocurridas en todos los ferrocarriles.
—Ejerce la jefatura de las Divisiones de Contralor, durante la ausencia de los titulares, atendiendo el despacho ordinario y comprobando así, directamente, la eficiencia de su funcionamiento.
—Despacha directamente o gira a la oficina que considere procedente, los asuntos comunes a dos o más divisiones de contralor, y estará compuesta de:

a. **Una Sección 1ra. de Contralor** (F. C. C. N. A.).
b. **Una Sección 2da. de Contralor** (F. C. S. y Líneas Administradas).
c. **Una Sección 3ra. de Contralor** (FF. CC. B. A. Pacífico y Oeste).
d. **Una Sección 4ta. de Contralor** (F. C. C. A.).
e. **Una Sección 5ta. de Contralor** (FF. CC. Cía. Gral. Pcia. Bs. As., Santa Fe, Midland y Rosario Puerto Belgrano).
f. **Una Sección 6ta. de Contralor** (FF. CC. Central Bs. Aires, Entre Ríos, N. E. Argentino y del Este).

Art. 230. — **De las Secciones de Contralor:**

—Inspeccionan todo lo relativo a la construcción y explotación de los ferrocarriles, vigilando el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas que les sean aplicables.
—Despachan y giran directamente a la oficina que corresponda, todos los asuntos relativos a los ferrocarriles controlados por cada División, con excepción de los de carácter general y lo relativo a las preferencias para el suministro de vagones.
—Mantienen una información permanente y actualizada de los medios que utilizan los ferrocarriles, de los servicios que prestan y de las condiciones de la explotación.
—Pasan periódicamente estudios críticos que consideran el funcionamiento integral de cada ferrocarril.
—Llevan libros oficiales de tarifas.
—Toman los exámenes del personal, que deban hacerse en la línea.

Art. 231. — **Inspección General de Construcciones:**

—Interviene en general en todo lo referente a la construcción de nuevas líneas, ramales, instalaciones fijas de las líneas en funcionamiento, etc., y estará compuesta de:

a. Una Sección Vías, Obras y Básculas.
b. Una Sección Estudios y Proyectos.

Art. 232. — **De las Secciones:**

a. Sección Vías, Obras y Básculas:

—Revisa y amplía, si fuese necesario, las informaciones que, sobre vías y obras, eleven las Divisiones de Contralor, incluso el estudio de los asuntos referentes a la construcción de líneas, ramales, ramales industriales, etc., desde su iniciación hasta la entrega al servicio público.
—Inspecciona las básculas y balanzas instaladas en las zonas ferroviarias y considera todos los asuntos referentes a las mismas.

b. Sección Estudios y Proyectos:

—Propone:
—Las normas generales a que deben ajustarse las Divisiones de Contralor.

—Las reglamentaciones y normas a que debería ajustarse la construcción y conservación de vías y obras.
—Las normas especiales para el análisis de presupuestos y costos finales, y sobre los gastos de superintendencia.
—Proyecta los planos tipos.
—Interviene en las medidas generales de seguridad y en el régimen de los pasos a nivel.
—Estudia en el terreno y prepara los anteproyectos de construcción de nuevas líneas o ramales, etc., ordenados por la D. N. T.

VII. — DE LA DIRECCION DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (Anexo 7)

A. — MISION:

Art. 233. — La Dirección de Transporte Automotor tiene a su cargo la inspección de los servicios que realizan las empresas dedicadas al transporte automotor por caminos, velando por el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones que rigen la materia en su aspecto técnico y de prestación de un servicio público.

B. — FUNCIONES:

Art. 234. — Proyectar los reglamentos específicos que rigen la explotación de los servicios de transporte sometidos a su inspección y vigilar la observancia de las disposiciones que le sean aplicables.

Art. 235. — Vigilar el cumplimiento de los horarios, plazos de transportes y de las combinaciones que hayan sido establecidas y aconsejar las modificaciones que estime corresponder. Aprobar los cambios de horarios y combinaciones que no alteren el régimen del permiso o combinación ya autorizadas.

Art. 236. — Intervenir en las convenciones y condiciones relativas al intercambio de tráfico y vehículos entre empresas de transporte automotor o con empresas de otros sistemas de transporte, uso común de estaciones o servicios combinados de pasajeros, encomiendas y cargas.

Art. 237. — Informar sobre la implantación de nuevas líneas de automotores o proponer su instalación de acuerdo a las necesidades públicas.

Art. 238. — Autorizar el arrendamiento y uso con fines de utilidad pública, de material rodante, instalaciones y materiales por empresas de transporte automotor, que sean necesarios para el mejor desarrollo del tráfico público.

Art. 239. — Proyectar de común acuerdo con la Secretaría de Trabajo y Previsión la reglamentación de las horas de trabajo del personal vinculado al servicio de transporte automotor, los salarios y demás condiciones referentes al mismo.

Art. 240. — Intervenir en las divergencias que se susciten entre empresarios o propietarios de los medios de transporte automotor y su personal a fin de asegurar la prestación normal de los servicios en explotación, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Art. 241. — Proponer la separación de los empleados que considere peligrosos para la seguridad de los viajeros o terceros, y conservación del orden público.

Art. 242. — Practicar las inspecciones e investigaciones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.

Art. 243. — Informar las quejas o reclamos por hechos u omisiones a la legislación en vigor.

Art. 244. — Llevar el detalle de los servicios de transporte sometidos a su jurisdicción.

Art. 245. — Vigilar las cuentas por transportes oficiales para establecer su ajuste e informar sobre los precios de pasajes, fletes, etc., para los transportes oficiales que deban hacer las reparticiones del Estado.

Art. 246. — Vigilar la observancia y aplicación debida de las tarifas aprobadas a cada empresa y su publicación para el conocimiento del público. Informar si las tarifas satisfacen las necesidades en las zonas de aplicación.

Art. 247. — Velar por que el equipo y las instalaciones de las empresas cumplan las condiciones legales y reglamentarias, se mantengan en buen estado y respondan a las necesidades públicas.

C. — ATRIBUCIONES:

DEL DIRECTOR

Art. 248. — Disponer todo lo necesario para el eficiente funcionamiento de la Dirección a su cargo.

Art. 249. — Ordenar, por razones de urgencia, la ejecución de obras y reparaciones que requieran la seguridad y eficiencia de los servicios y disponer la suspensión total o parcial de los mismos y elementos de transportes o adoptar en caso de servicios indispensables las medidas necesarias para asegurar su prestación normal, dando cuenta a la Presidencia.

Art. 250. — Someter a la aprobación del Presidente, los cambios de recorridos, siempre que los mismos tengan carácter temporario y no alteren sustancialmente los que hayan sido autorizados en los respectivos permisos acordados o modifiquen su objeto.

Art. 251. — Proponer inspecciones seccionales en las capitales de provincias y en aquellas otras ciudades y localidades que fuera necesario.

Art. 252. — Efectuar el control y llevar el registro de los accidentes producidos e indemnizaciones abonadas.

Art. 253. — Verificar los presupuestos y liquidación final y obras nuevas así como los valores del material rodante y aconsejar sobre los importes que deban acreditarse a la cuenta capital.

D. — ORGANIZACION:

Art. 254. — **La Dirección de Transporte Automotor** estará formada por:

a. Un Director.
b. Un Sub-Director
c. Una Secretaría Administrativa.
d. Una División Inspección.
e. Una División Técnica.
f. Una División Servicio Público.

Art. 255. — **El Sub-Director:**

—Substituye y reemplaza al Director en casos de ausencia de éste o acefalía de la Dirección.
—Ejerce conjuntamente con el Director la superintendencia de las distintas oficinas y del personal, y en especial el movimiento administrativo de la Dirección.

Art. 256. — **Le Secretaría Administrativa:**

—Distribuye los asuntos según el trámite que corresponda.
—Prepara los informes, notas y demás documentos que deba suscribir el Director.
—Hace conocer a las dependencias o a las empresas por circular u órdenes de servicio las disposiciones de carácter general que se adopten.
—Recibe y despacha registrando toda la documentación que para su trámite se presente a la Dirección.
—Facilita a los interesados toda la información que se autorice sobre trámite de asuntos de la Dirección en que sean parte.
—Lleva el archivo de la Dirección.
—Lleva el inventario de los muebles y útiles de la Dirección.
—Lleva el registro del personal de la Dirección e informa y registra los pedidos de licencias y medidas punitivas relativas al personal de la Dirección.
—Controla y ajusta las planillas de viáticos, y lleva un registro de los pases, órdenes de pasajes o transporte acordados al personal de la Dirección.

Art. 257. — **La División Inspección:**

—Ejerce la superintendencia de las secciones que constituyen la División y de su personal disponiendo el orden de los trabajos y asegurando su eficiencia; estará compuesta de:

a. **Una Sección Cuentas Oficiales y Control Tarifas.**
b. **Una Sección Inspección,** con las siguientes denominaciones y zonas:

—Capital Federal, Provincia de Buenos Aires, Este de Córdoba, Sud de Santa Fe y Entre Ríos.
—Formosa, Chaco, Corrientes, Misiones, Norte de Santa Fe y Este de Santiago del Estero.
—Jujuy, Salta, Catamarca, Tucumán, Oeste de Santiago del Estero.
—La Rioja, San Juan, Mendoza, San Luis y Oeste de Córdoba.
—La Pampa, Río Negro y Neuquén.
—Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas Malvinas.

Art. 258. — **De las Secciones:**

a. **Sección Cuentas Oficiales y Control Tarifas.**

—Informa sobre los precios de pasajes, fletes, etc., para los transportes oficiales que deban efectuar las reparticiones del Estado.
—Informa sobre los servicios, horarios, tarifas, combinaciones, etc., que sean requeridas por reparticiones de la Administración Nacional o por el público en general.
—Vigila la observancia y aplicación debida de las tarifas aprobadas a cada empresa y su publicación para el conocimiento del público.
—Informa si las tarifas en vigencia satisfacen las necesidades de las zonas de aplicación y formula sus modificaciones.
—Controla las cuentas por transportes oficiales, para establecer su ajuste.
—Prepara su memoria anual.

b. **Sección Inspección:**

—Practica inspecciones periódicas o permanentes en las empresas de transporte y establece las condiciones en que se realizan los servicios públicos autorizados.

—Propone la instalación de nuevas líneas de transporte automotor de acuerdo a las necesidades públicas.
—Las inspecciones versarán sobre:

1) Vigilancia del cumplimiento de las leyes, decretos y resoluciones.
2) Vigilancia del cumplimiento de recorridos y horarios.
3) Vigilancia del material rodante.
4) Vigilancia de la higiene, elementos de auxilio, botiquines, etc.
5) Vigilancia de los servicios que presten las instalaciones fijas.
6) Vigilancia de la aplicación de las tarifas.
7) Vigilancia del trabajo del personal de las empresas.
8) Vigilancia del trato del personal de las empresas en sus relaciones con el público.
9) Intervención en casos de accidentes.

Art. 259. — **La División Técnica,** ejerce la superintendencia de las secciones que constituyen la División y de su personal, disponiendo el orden de los trabajos y asegurando su eficiencia. Estará compuesta de las siguientes secciones:

a. Estudios Generales.
b. Material Rodante.
c. Instalaciones Fijas.

Art. 260. — **De las Secciones:**

a. **Sección Estudios Generales:**
—Lleva el registro técnico de la explotación de las empresas de transporte automotor y efectúa el estudio comparativo del mismo.
—Confecciona los mapas, planos, croquis, etc., que sean necesarios para mantener al día la red de los servicios en explotación, así como los cuadros o elementos analíticos o gráficos que requiera la Dirección o las Divisiones.

—Lleva al día el registro y archivo de publicaciones o información técnica sobre transporte automotor e instalaciones, así como leyes, decretos y resoluciones del mismo carácter del país y del extranjero.
—Estudia y proyecta las reglamentaciones específicas y las modificaciones que sea necesario introducir a las reglamentaciones vigentes. Estudia la uniformidad de las reglamentaciones sobre automotores.
—Estudia y propone las normas básicas del trabajo de automotores, rendimiento, capacidad, durabilidad, y consumo de combustibles y neumáticos.
—Lleva un registro de servicios provinciales de automotores y estudia e interviene en la tipificación de material rodante y planificación de servicios.
—Prepara y solicita la publicación de los estudios que se consideren de interés general.
—Prepara su memoria anual.

b. **Sección Material Rodante:**

—Establece la capacidad de transporte de cada empresa de acuerdo con la zona de operación y necesidades públicas.
—Estudia las solicitudes de aprobación de planos de vehículos o de bajas o modificaciones en el material rodante de las empresas.
—Verifica los valores atribuídos por las empresas al material rodante que incorporen.
—Lleva un registro permanente y actualizado del material rodante en operación, y otro de neumáticos.
—Efectúa los exámenes del personal de conducción de automotores.
—Habilita los vehículos de las empresas, otorgando los certificados correspondientes y precinta las chapas.
—Practica las inspecciones mecánicas del material rodante que aseguren la prestación normal de los servicios.
—Controla el rendimiento kilométrico de los vehículos en operación y exige su retiro en casos necesarios.
—Interviene en la incorporación del material rodante arrendado por empresas en funcionamiento.
—Estudia y propone a la Dirección las modificaciones o reformas de las reglamentaciones vigentes para adaptar el material rodante a los adelantos técnicos que se produzcan en la materia.
—Presta el asesoramiento técnico que se le requiera y prepara su memoria anual.

c. **Sección Instalaciones Fijas:**

—Estudia las solicitudes de las empresas referentes a instalaciones fijas, estaciones, paraderos, depósito, garages, talleres, bretes, embarcaderos e instalaciones de lavado y desinfección de vehículos.
—Verifica los presupuestos que se presenten y aconseja sobre los importes que se acreditarán a la Cuenta Capital, de acuerdo con la liquidación final.
—Vigila e inspecciona las obras que se realicen y los edificios existentes y se pronuncia sobre su eficiencia al objeto o fin que se lo destina.
—Aconseja sobre las necesidades en materia de instalaciones fijas en las distintas zonas del país.
—Presta el asesoramiento técnico que se le requiera y prepara su memoria anual.

Art. 261. — **La División Servicio Público,** ejerce la superintendencia de las secciones que la constituyen y de su personal, disponiendo el orden de los trabajos y asegurando su eficiencia. Se compondrá de las secciones siguientes:

a. Sección Movimiento.
b. Sección Personal y Seguros.

c. Sección Accidentes, Quejas y Reclamos.

Art. 262. — **De las Secciones:**

a. **Sección Movimiento:**

—Estudia los servicios de las empresas de transporte automotor en relación a las necesidades y conveniencias públicas de cada zona y a las normas técnicas de prestación.
—Estudia los horarios y sus modificaciones, así como las combinaciones que propongan las empresas o que se les exija por razones de interés general.
—Interviene y estudia las convenciones y condiciones relativas al intercambio de tráfico y vehículos entre empresas de transporte automotor o con empresas de otros sistemas de transporte, uso común de estaciones o servicios combinados de pasajeros, encomiendas y cargas.
—Interviene e informa sobre la implantación de nuevas líneas de Transporte Automotor.
—Interviene y estudia las suspensiones o ampliaciones de servicios (parciales o totales, transitorias o definitivas), de empresas de transporte automotor.
—Interviene en las solicitudes de servicios especiales que propongan realizar empresas o entidades no sujetas a la jurisdicción nacional.
—Presta el asesoramiento técnico que se le requiera y prepara su memoria anual.

b. **Sección Personal y Seguros:**

—Vigila el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el trabajo del personal en su aspecto técnico y coordina su acción con la Secretaría de Trabajo y Previsión.
—Interviene en los proyectos de reglamentación de las horas de trabajo del personal vinculado al servicio del transporte automotor, de común acuerdo con la Secretaría de Trabajo y Previsión.
—Lleva un registro del personal al servicio de las empresas con indicación de altas y bajas, prontuarios, etc.
—Estudia los diagramas de trabajo del personal teniendo en cuenta el horario establecido para el servicio público.
—Efectúa los exámenes del personal de guardas y otorga los certificados de idoneidad de éstos y de los conductores, que acrediten ser aptos para el desempeño de sus funciones.
—Interviene en las divergencias que se susciten entre empresarios y obreros o entre los mismos gremios, e informa sobre la separación de los empleados que considere peligrosos para la seguridad de los viajeros o terceros y conservación del orden público.
—Lleva registros permanentes, de pólizas, de seguros, de vehículos, de personal y flotantes.
—Informa sobre vigencia, monto, clase de seguros, vencimiento de pólizas, indemnizaciones, etc.
—Prepara su memoria anual.

c. **Sección Accidentes. Quejas y Reclamos:**

—Interviene en todos los accidentes de tráfico o de material rodante, realiza sumarios e inspecciones referentes a los mismos y establece las responsabilidades administrativas.
—Lleva un registro de los accidentes, sus causas y consecuencias y realiza los estudios de aquellos cuya importancia, naturaleza o frecuencia exija la realización de ensayos u observaciones especiales.
—Atiende y sustancia las quejas y reclamos que se produzcan por omisiones a la ley o su reglamentación, irregularidades en los servicios, actuación del personal, etc.
—Solicita las sanciones que deban aplicarse a las empresas por hechos derivados de la prestación de los servicios.
—Prepara su memoria anual.

VIII. — DE LA DIRECCION DE DEFENSA NACIONAL (Anexo 8)

Art. 263. — La Dirección de Defensa Nacional, a los efectos de su orientación y sistematización de sus tareas, dependerá de la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional (artículo 3.° del Superior Decreto N.° 13.939|44), la que, por intermedio de sus jefes de división u otro personal militar designado a tal fin, inspeccionará la ejecución de aquéllas.

A. — MISION

Art. 264. — Preparar metódicamente los recursos de la Nación para abastecer en caso de guerra a las fuerzas armadas y mantener su aptitud combativa, sin dejar de prever todas aquellas medidas tendentes a garantizar que la vida normal del país continúe durante la guerra en las mejores condiciones posibles.

B. — FUNCIONES:

Art. 265. — Preparar la movilización y actividad en tiempo de guerra de la D. N. T., inclusive de los servicios públicos que le competen.
Art. 266. — Preparar la movilización y el funcionamiento en tiempo de guerra de todos aquellos servicios y actividades que la D. N. T. fiscaliza durante el tiempo de paz, en todo aquello que pueda interesar a los fines de la conducción de la guerra, con excepción de todos aquellos organismos cuya movilización sea preparada por los ministerios de Guerra y Marina.
Art. 267. — Centralizar y coordinar todos los informes, estudios y expedientes —excepto los administrativos— que soliciten o tramiten los ministerios de Guerra y Marina ante la D. N. T.

C. — ATRIBUCIONES:

Art. 268. — Informar al Presidente de la D. N. T., de todos los asuntos que deban considerarse por el Consejo de Defensa Nacional, suministrando los antecedentes que le sean requeridas o considere necesarios para la mejor dilucidación de las cuestiones a tratar.
Art. 269. — Cumplir y cuidar de que se cumplan todas las disposiciones, leyes, decretos o reglamentos que se dicten relativos a la defensa nacional en todo lo que corresponda a la D. N. T.
Art. 270. — Realizar el estudio del respectivo "plan civil contribuyente", conforme a las intrucciones de la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional.
Art. 271. — Concurrir a las reuniones periódicas de la referida Secretaría, para informar o requerir instrucciones, respecto de todo asunto de la defensa nacional que se tramite u origine en las dependencias de la D. N. T., a los efectos de lograr la más amplia coordinación de las tareas.

D. — ORGANIZACION:

Art. 272. — **La Dirección de Defensa Nacional** estará formada por:

a. Un Director.
b. Un Secretario.
c. Una Sección Movilización.
d. Una Sección Despacho y Asuntos Generales.

Art. 273. — **Del Secretario:**

—Ejerce la jefatura inmediata del personal; reemplaza transitoriamente al Director y cuida que los empleados cumplan con los deberes inherentes a sus cargos con la mayor reserva y eficacia.
—Proyecta, conforme a las instrucciones que le imparta el Director, las resoluciones y notas que requiera el trámite ordinario de los expedientes.
—Distribuye entre el personal la tarea diaria y controla su ejecución.
—Lleva al día un registro de leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que interesen a la Dirección.
—Tiene a su cargo la redacción de la memoria anual.

Art. 274. — **De las Secciones:**

a. **Sección Movilización:**

—Proyecta y mantiene al día la organización de guerra más conveniente para la D. N. T.
—Interviene en todo otro trabajo orgánico vinculado con la defensa.
—Realiza los trabajos y documentación de movilización correspondientes.
Mantiene al día el fichero del personal, a los efectos de la movilización.
—Recopila y lleva al día todas las estadísticas y otros elementos de juicio necesario para los trabajos de la Dirección.
—Proyecta las previsiones de paz necesarias para asegurar el éxito de la puesta en ejecución de los trabajos de movilización, cuando las circunstancias así lo exijan.

b. **Sección Despacho y Asuntos Generales:**

—Efectúa el trámite y despacho de toda la documentación correspondiente a la Dirección, debiendo llevar un registro de los expedientes "secretos", "reservados" y "públicos", con indicación de su trámite y fecha de entrada y salida.
—Ejecuta todo otro trabajo que requiera el despacho de los asuntos que corresponda a la Dirección o que le encomiende el Director o Secretario.
—Atiende todos los asuntos referentes al personal de la Dirección.
—Provee las medidas de vigilancia y seguridad necesarias para mantener el secreto de los trabajos.
—Entiende en todos los problemas referentes a locales y material de trabajo.

IX. — DE LA SECRETARIA DE CONTRALOR (Anexo 9)

A. — MISION:

Art. 275. — La Secretaría de Contralor asesora a la Presidencia en las medidas a adoptar para obtener la mayor eficiencia en el cumplimiento de las funciones de la D. N. T.

B. — FUNCIONES:

Art. 276. — Estudiar la simplificación de los trámites administrativos.
Art. 277. — Aconsejar la redistribución del personal de las oficinas y de las direcciones, de acuerdo con las necesidades de la repartición.
Art. 278. — Recibir e informar los proyectos o sugestiones que los empleados sometan a la Presidencia, para el mejor desempeño de las funciones de la D. N. T.
Art. 279. — Asesorar en toda otra misión de contralor que especialmente le encomiende la Presidencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 280. — Mientras dure el período de organización de la D. N. T., para la contratación de trabajos y suministros, cuyo monto exceda de $ 5.000, se podrá prescindir de la licitación pública, cambiando esta formalidad por la de llamar a concurso privado de precios, forma que se aplicará también a las compras, etc., menores de $ 5.000 y mayores de $ 500.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura

Hirschberg, Sociedad Anónima Argentina de Importación. — Acordando habilitación galpones para almacenamiento de productos animales.

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1944.

014.159|44. — Visto el presente Expediente (Nro. 293.511|944), en el que la firma "Hirschberg", Sociedad Anónima Argentina de Importación, solicita la habilitación de los galpones de la Empresa "Las Catalinas", Sección Norte, ubicados en la Avenida Eduardo Madero N.° 908, de esta Capital, a los efectos de poder almacenar productos de origen animal; atento a lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la Dirección de Administración y a lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las Reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acordar la habilitación solicitada por la firma "Hirschberg" Sociedad Anónima Argentina de Importación, de los galpones de la Empresa "Las Catalinas", Sección Norte, ubicados en la Avenida Eduardo Madero N.° 908, de esta Capital, a los efectos de poder almacenar productos de origen animal, debiendo depositar en concepto de servicio de inspección sanitaria, del 1.° al 5 de cada mes y por adelantado, en la Tesorería de la Dirección de Administración, la suma de cien pesos ($ 100) moneda nacional, que ingresará a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura — Dirección General de Ganadería".

2.° — La firma "Hirschberg", Sociedad Anónima Argentina de Importación, dejará en garantía en la Dirección de Administración, el depósito que oportunamente efectuó, equivalente a tres mensualidades de la asignación que se le fija en el apartado anterior de con

formidad con la establecido en el Art. 1.° del Decreto N.° 8.854 de 12 de Septiembre de 1938.

3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

MASON

Aprobando transferencia servicio inspección sanitaria

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1944.

014.160|44. — Visto el presente Expediente (Nº 46.986-939), en el que los señores Cayetano Grecco y Salvador Speranza, solicitan se transfiera a nombre de la firma Vitamar, Sociedad de Responsabilidad Limitada el servicio de inspección sanitaria que tienen acordado a la fábrica de conservas de pescados, de su propiedad, ubicada en la calle Rondeau Nº 262, de la ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires); atento a lo silicitado por la Dirección General de Ganadería y por la Dirección de Administración y a lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Aprobar a nombre de la firma Vitamar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la transferencia del servicio de inspección sanitaria acordado a la fábrica de conservas de pescados, que los señores Cayetano Grecco y Salvador Speranza, poseen en la calle Rondeau Nº 262, de la ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires) así como el depósito de garantía efectuado en su oportunidad.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Direccin General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

MASON

Acordando premios a sociedad rural

Buenos Aires, 28 de Septiembre de 1944.

014.460|44. — Visto el presente Expediente (Nº 9.269|944), en el que la Asociación Gremial Agropecuaria de Ingeniero Luiggi (Provincia de Buenos Aires), solicita se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en la 4ª Feria Muestra de Reproductores a campo, de las distintas razas de Bovinos, Ovinos y Equinos, como también Porcinos y Aves, que realizará el día 1º de Octubre próximo, y atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería;

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acordar a la Asociación Gremial Agropecuaria de Ingeniero Luiggi (Provincia de Buenos Aires), para que, como "Premios Ministerio de Agricultura de la Nación, Año 1944" sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se indican:

SECCION GANADERIA:

Un diploma de honor, al mejor lote de bovinos, machos, inscriptos en el H. B. A. de cualquiera de las razas de carne, y criados a campo;

Un diploma de honor al mejor reproductor equino, macho de raza de tiro pesado;

Un diploma de honor, al mejor reproductor porcino, macho, de cualquier raza;

Un diploma de honor al mejor grupo de reproductores ovinos, machos, en la categoría "a campo" de cualquiera de las razas de doble propósito;

Un diploma de honor al mejor grupo de reproductores ovinos, machos, en la categoría "a campo" de cualquiera de las razas de carne.

SECCION AVICULTURA:

Una plaqueta de bronce patinado al mejor gallo de la raza Rhode Island Colorada;

Un diploma de honor, al expositor local que obtenga el mayor número de puntos.

2.° — La entidad recurrente deberá comunicar en su oportunidad a la Dirección General de Ganadería, el nombre y domicilio de los criadores que hayan obtenido los premios de que se trata.

3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Direción General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

MASON

Permiso provisorio para efectuar pesca marítima

Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1944.

14.224|44. — Visto este expediente (N.° 304.633|1944), en el que el señor Manuel Justo Sueiro, solicita permiso para efectuar la pesca costera en la zona de Mar del Plata, Necochea y Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires), y atento a lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Acuérdase permiso provisorio al señor Manuel Justo Sueiro, para efectuar la pesca marítima costera, con las embarcaciones "San Nicolás River Plate" y "El Rápido", en la zona de Mar del Plata, Necochea y Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires), de conformidad con los Decretos de 26 de Diciembre de 1914 y 10 de Agosto de 1938.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

MASON

Acordando diversos premios a una Sociedad Rural

Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1944.

14.227|44. — Visto este expediente (N.° 9.023-944), en el que la Sociedad Rural de Chañar Ladeado (Santa Fe), solicita se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en la 1ra. Exposición de Cerdos, Aves e Industria que realizará los días 30 del actual y 1.° de Octubre próximo, y atento con lo informmado por la Dirección General do Ganandería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acordar a la Sociedad Rural de Chañar Ladeado (Santa Fe), para que, como "Premios Ministerio de Agricultura de la Nación — Año 1944", sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se indican:

Un diploma de honor, al mejor reproductor porcino, macho, de cualquier raza, inscripto en el S. B. A.;

Un diploma de honor, al mejor reproductor porcino, hembra de cualquier raza, inscripto en el S. B. A.;

Un diploma de honor, al mejor reproductor macho, de la raza Rhode Island Colorada;

Un diploma de honor, al mejor reproductor macho, de la raza Plymouth Rock Barreada.

2.° — La entidad recurrente deberá comunicar en su oportunidad a la Dirección General de Ganadería el nombre y domicilio de los criadores que hayan obtenido los premios de que se trata.

3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

MASON

Acordando premios a una Sociedad Rural

Buenos Aires, 18 de Setiembre de 1944

14.228|44. — Visto este expediente (N.° 9.326|1944), en el que la Sociedad Rural de Tres Arroyos, solicita se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en la Ia. Exposición Especial de Reproductores Bovinos, que realizará los días 27 y 28 del mes en curso, y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acordar a la Sociedad Rural de Tres Arroyos, para que, como "Premios Ministerio de Agricultura de la Nación — Año 1944", sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se indican:

Un diploma de honor, al mejor lote de reproductores bovinos machos, de raza Hereford, inscriptos en el H. B. A., criados a campo;

Un diploma de honor, al mejor lote de reproductores bovinos, machos, de raza Aberdeen Angus, inscriptos en el H. B. A., criados a campo; y

Un diploma de honor, al mejor lote de reproductores bovinos machos, de raza Shorton, inscriptos en el H. B. A., criados a campo.

2.° — La entidad recurrente deberá comunicar en su oportunidad, a la Dirección General de Ganadería, el nombre y domicilio de los criadores que hayan obtenido los premios de que se trata.

3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

MASON

Prorrogando por el término de 6 meses a suspensión de servicio de inspección.

Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1944.

14.229|44. — Visto el Expediente número 38.134 del año 1941, en el que el señor Antonio M. Savino, solicita se prorrogue por el término de seis meses, la suspensión del servicio de inspección sanitaria acordado a la grasería número oficial 176, de su propiedad ubicada en la calle 3 de Febrero N.° 316, de la ciudad de Santa Fe; atento a lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la Dirección de Administración, y a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos;

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Prorrogar por el término de seis (6) meses a contar del 1.° de Mayo do 1944, la suspensión del servicio de inspección sanitaria acordado a la grasería número oficial 176, de propiedad del señor Antonio N. Savino, ubicada en la calle 3 de Febrero N.° 316, de la ciudad de Santa Fe.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

MASON

RESOLUCIONES

Vicepresidencia de la Nación

Consejo Nacional de Postguerra. — Designando Presidente de la Subcomisión de Finanzas a S. E. el señor Ministro de Hacienda Dr. Ceferino Alonso Irigoyen.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

Res. Nº 22|45. — En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto número 23.847|44,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la Subcomisión de Finanzas del Consejo Nacional de Postguerra, a S. E. el señor Ministro de Hacienda, doctor don Ceferino Alonso Irigoyen.

Art. 2º — El señor Ministro Secretario de Industria y Comercio, desempeñará la Vicepresidencia de la referida Subcomisión.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

PERÓN

Secretaría de Industria y Comercio

Acordando patente de invención a la firma North American Rayon Corporation, por el término de quince años.

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1945.

Res. Nº 5.039|45. — Visto el presente Expte. N.° 90.159|1945, en el que la firma North American Rayon Corporation, solicita patente por el término de quince años por el invento denominado "Mejoras en los procedimientos y aparatos para la fabricación de hilados sintéticos"; atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, y de conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 111, en su artículo 20,

El Secretario de Industria y Comercio—

RESUELVE:

1.º — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, para acordar a la firma North American Rayon Corporation, la patente que solicita por el término de quince años por el invento denominado «Mejoras en los procedimientos y aparatos para la fabricación de hilados sintéticos".

2.º — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

CHECCHI

Acordando patente de invención a la firma Mario Faldini, Arturo Reti y Ladislao Reti, por el término de quince años.

Buenos Aires, 5 de Abril de 1945.

Res. Nº 5.130|45. — Visto el presente Expte. Nº 90.236|45, en el que los Sres. Mario Faldini, Arturo Reti y Ladislao Reti, solicitan patente por el término de quince años por el invento denominado "Un nuevo procedimiento para la fabilicación de caucho sintético, derivado del halogenuros alifáticos y azufre"; atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, y de conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 111, en su artículo 20,

El Secretario de Industria y Comercio—

RESUELVE:

1.º — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, para acordar a los señores Mario Faldini, Arturo Reti y Ladislao Reti, la patente que solicitan por el término de quince años por el invento denominado "Un nuevo procedimiento para la fabricación de caucho sintético, derivado de halogenuros alifáticos y azufre".

2.º — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

CHECCHI

Acordando patente de invención al señor Modesto Pedro Lage Laulhe por el término de quince años.

Buenos Aires, 5 de Abril de 1945.

Res. Nº 5.131|45. — Visto el presente Expediente Nº 90.235 - 1945 en el que el señor Modesto Pedro Lage Laulhe, solicita patente por el término de quince años por el invento denominado «Un aparato recolector de orinas para animales hembras»; atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, y de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 111, en su artículo 20,

El Secretario de Industria y Comercio—

RESUELVE:

1º Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, para acordar al señor Modesto Pedro Lage Laulhe, la patente que solicita por el término de quince años por el invento denominado «Un aparato recolector de orinas para animales hembras».

2º Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

CHECCHI

Acordando patente de invención al señor Virgilio L. Grimolizzi por el término de quince años.

Buenos Aires, 5 de Abril de 1945.

Res. Nº 5.132|45. — Visto el presente Expediente Nº 90.234 - 1945, en el que el señor Virgilio L. Grimolizzi, solicita patente por el término de quince años por el invento denominado «Un procedimiento para la petrificación de materiales porosos y absorbentes de humedad, de origen orgánico o mineral»; atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, y de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 111, en su artículo 20,

El Secretario de Industria y Comercio—

RESUELVE:

1º Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, para acordar al señor Virgilio L. Grimolizzi, la patente que solicita por el término de quince años por el invento denominado «Un procedimiento para la petrificación de materiales porosos y absorbentes de humedad, de origen orgánico o mineral».

2º Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

CHECCHI

Acordando patente de invención a la firma The Scholl Manufacturing Company Inc. por el término de quince años.

Buenos Aires, 5 de Abril de 1945.

5.133|45. — Visto el presente Expediente Nº 90.232 - 1945 en el que la firma The Scholl Manufacturing Company, Inc., solicita patente por el término de quince años por el invento denominado «Mejoras en almohadillas para callos y callosidades»; atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, y de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 111, en su artículo 20,

El Secretario de Industria y Comercio—

RESUELVE:

1º Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, para acordar a la firma The Scholl Manufacturing Company, Inc., la patente que solicita por el término de quince años por el invento denominado «Mejoras en almohadillas para callos y callosidades».

2º Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

CHECCHI

Acordando patente de invención al señor Luis Carlos Mensi por el término de quince años.

Buenos Aires, 5 de Abril de 1945.

5.134|45. — Visto el presente Expediente Nº 90.160 - 1945 en el que el señor Luis Carlos Mensi, solicita patente por el término de quince años por el invento denominado «Nuevo producto cosmético bronceador del cutis»; atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, y de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 111, en su artículo 20,

El Secretario de Industria y Comercio—

RESUELVE:

1º Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, para acordar al señor Luis Carlos Mensi, la patente que solicita por el término de quince años por el invento denominado «Nuevo producto cosmético bronceador del cutis».

2º Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

CHECCHI

Acordando patente de invención a la firma Dewey and Almy Chemical Company, cesionaria de G. E. Gott, E. E. Habib, F. B. Casey y B. A. Fairbank por el término de quince años.

Buenos Aires, 7 de Abril de 1945.

5.172|45. — Visto el presente Expediente Nº 90.242 - 1945, en el que la firma Dewey and Almy Chemical Company, cesionaria de G. E. Gott, E. E. Habib, F. B. Casey y B. A. Fairbank, solicita patente por el término de quince años por el invento denominado «Método y medios para el embalaje de productos alimenticios y otros artículos»; atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, y de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 111, en su artículo 20,

El Secretario de Industria y Comercio—

RESUELVE:

1º Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, para acordar a la firma Dewey and Almy Chemical Company, cesionaria de G. E. Gott, E. E. Habib, F. B. Casey y B. A. Fairbank, la patente que se solicita por el término de quince años por el invento denominado «Método y medios para el embalaje de productos alimenticios y otros artículos».

2º Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

CHECCHI

Acordando patente de invención a la firma Compo Shoe Machinery Corporation por el término de quince años.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1945.

5.411|45. — Visto el presente Expediente Nº 90.243 - 1945 en el que la firma Compo Shoe Machinery Corporation, solicita patente por el término de quince años por el invento denominado «Mejoras en prensas de calzado»; atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, y de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 111, en su artículo 20,

El Secretario de Industria y Comercio—

RESUELVE:

1º Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, para acordar a la firma Compo Shoe Machinery Corporation, la patente que solicita por el término de quince años por el invento denominado «Mejoras en prensas de calzado».

2º Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

CHECCHI

Acordando patente de invención al señor Wladimir Sawicz por el término de quince años.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1945.

5.412|45. — Visto el presente Expediente Nº 90.241 - 1945 en el que el señor Wladimir Sawicz, solicita patente por el término de quince años por el invento denominado «Un piñón de rueda libre para bicicletas, triciclos y vehículos similares»; atento lo informado por la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, y de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 111, en su artículo 20,

El Secretario de Industria y Comercio—

RESUELVE:

1º Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, para acordar al señor Wladimir Sawicz, la patente que solicita por el término de quince años por el invento denominado «Un piñón de rueda libre para bicicletas, triciclos y vehículos similares».

2º Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

CHECCHI

Acordando patente de invención a la Sociedad F. Barone por el término de quince años.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1945.

5.413|45. — Visto el presente Expediente Nº 90.239 - 1945 en el que la Sociedad F. Barone, solicita patente por el término de quince años por el invento denominado «Un procedimiento para el armado y cosido de calzado económico»; atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, y de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 111, en su artículo 20,

El Secretario de Industria y Comercio—

RESUELVE:

1º Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, para acordar a la Sociedad F. Barone, la patente que solicita por el término de quince años por el invento denominado «Un procedimiento para el armado y cosido de calzado económico».

2º Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

CHECCHI

Acordando patente de invención a la firma Antonio Raimundo Bossone por el término de quince años.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1945.

5.414|45. — Visto el presente Expediente Nº 327.247 -1944, en el que el señor Antonio Raimundo Bossone, solicita patente por el término de quince años por el invento denominado «Nueva mina bélica terrestre»; atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas, dependiento de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, y de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 111, en su artículo 20,

El Secretario de Industria y Comercio—

RESUELVE:

1º Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, para acordar al señor Antonio Raimundo Bossone, la patente que solicita por el término de quince años por el invento denominado «Nueva mina bélica terrestre».

2º Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

CHECCHI

Acordando patente de invención a la firma "Carter Carburetor Corporation", por el término de quince años.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1945.

5.415|45. — Visto el presente expediente Nro. 90.067|1945 en el que la firma Carter Carburetor Corporation, solicita patente por el término de quince años por el invento denominado "Control para el brazo de un limpiaparabrisa"; atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, y de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 111, en su artículo 20,

El Secretario de Industria y Comercio—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, para acordar a la firma Carter Carburetor Corporation, la patente que solicita por el término de quince años por el invento denominado "Control para el brazo de un limpiaparabrisa".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

CHECCHI

Acordando patente de invención al señor Gustavo A. Fester, por el término de quince años.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1945.

5.416|45. — Visto el presente expediente N.° 90.231|1945 en el que el Sr. Gustavo A. Fester, solicita patente por el término de quince años por el invento denominado "Procedimiento para la extracción de minerales de vanadio"; atento a lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, y de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 111, en su artículo 20,

El Secretario de Industria y Comercio—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, para acordar al señor Gustavo A. Fester, la patente que solicita por el término de quince años por el invento denominado "Procedimiento para la extracción de minerales de vanadio".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

CHECCHI

Acordando patente de invención a la firma International General Electric Company, Incorporated, por el término de quince años.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1945.

5.417|45. — Visto el presente expediente N.° 90.233-45, en el que la firma International General Electric Company, Incorporated, cesionaria de Richards Harry Harrington, solicita patente por el término de quince años por el invento denominado "Aleación de base de cinc conteniendo cobre y glucinio y procedimiento para fabricarla"; atento a lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, y de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 111, en su artículo Nº 20;

El Secretario de Industria y Comercio—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, para acordar a la firma International General Electric Company, Incorporated, cesionaria de Richards Harry Harrington, la patente que solicita por el término de quince años por el invento denominado "Aleación de base de cinc conteniendo cobre y glucinio y procedimiento para fabricarla".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

CHECCHI

Acordando patente de invención a la firma Therapeutic Research Corporation of Great Britain Limited, por el término de quince años.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1945.

5.418|45. — Visto el presente expediente N.° 90.237|1945, en el que la firma Therapeutic Research Corporation of Great Britain Limited, cesionaria de Charles Edward Coulthard, Robert Michaelis y Wallace Frank Short, solicita patente por el término de quince años por el invento denominado «Mejoras en o relacionadas con substancias bacteriostáticas»; atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, y de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 111 en su artículo 20,

El Secretario de Industria y Comercio—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria de esta Secretaría, para acordar a la firma Therapeutic Research Corporation of Great Britain Limited, cesionaria de Charles Edward Coulthard, Robert Michaelis y Wallace Frank Short, la patente que solicita por el término de quince años por el invento denominado "Mejoras en o relacionadas con substancias bacteriostáticas".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

CHECCHI

Acordando patente de invención a la firma Mefina S. A., por el término de quince años.

Buenos Aires 10 de Abril de 1945.

5.419|45. — Visto el presente expediente N.° 90.238|1945 en el que la firma Mefina S. A., solicita patente por el término de quince años por el invento denominado "Cerradura con llave comprendiendo un dispositivo indicador de la posición de la cerradura al retirarse la llave"; atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, y de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 111, en su artículo 20,

El Secretario de Industria y Comercio—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, para acordar a la firma Mefina S. A., la patente que solicita por el término de quince años por el invento denominado "Cerradura con llave comprendien- un dispositivo indicador de la posición de la cerradura al retirarse la llave".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

CHECCHI

Acordando patente de invención al señor Ricardo Simón Ferreccio, por el termino de 15 años.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1945.

5.420|45. — Visto el presente expediente N.° 90.245|1945 en el que el señor Ricardo Simón Ferreccio solicita patente por el término de quince años por el invento denominado "Un equipo para la higienización de serpentinas adaptable especialmente en las instalaciones para el expendio de cerveza»; atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, y de conformidad con las disposiciones de la Ley número 111, en su artículo 20,

El Secretario de Industria y Comercio—

RESUELVE:

1º — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, para acordar al señor Ricardo Simón Ferreccio, la patente que solicita por el término de quince años por el invento denominado "Un equipo para la higienización de serpentinas adaptable especialmente en las instalaciones para el expendio de cerveza".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

CHECCHI

Acordando patente de invención a la firma Fábrica Argentina de Productos Eléctricos Sociedad Anónima, por el término de quince años.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1945.

5.421|45. — Visto el presente expediente N.° 90.255|1945 en el que la firma Fábrica Argentina de Productos Eléctricos Sociedad Anónima, solicita patente por el término de quince años por el invento denominado "Fasímetro de lectura directa"; atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, y de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 111, en su artículo 20,

El Secretario de Industria y Comercio—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, para acordar a la firma Fábrica Argentina de Productos Eléctricos Sociedad Anónima, la patente que solicita por el término de quince años por el invento denominado "fasímetro de lectura directa".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

CHECCHI